

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



**EFFECTO DE LA LIBERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO EN GUATEMALA EN LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

LIC. LUIS FERNANDO ORDÓN AVILA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



EFFECTO DE LA LIBERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO EN GUATEMALA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Informe final del Trabajo Profesional de Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Docente del curso

MSc. CARLOS RONALDO LEMUS PEÑA

Autor

LIC. LUIS FERNANDO ORDÓN AVILA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldan
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal II: Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal III: Vacante
Vocal IV: BR. CC. LL. Silvia María Oviedo Zacarías
Vocal V: P. C. Omar Oswaldo García Matzuy

**TERNA EVALUADORA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN SEGÚN
EL ACTA CORRESPONDIENTE**

Coordinador: MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Evaluador: MSc. Claudia Lorena García Bran
Evaluador: MSc. Walter Adolfo Contreras Ruiz




ACTA No. GT-D-06-2020 ACTA/EP No. 03614

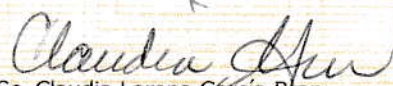
De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 02 de octubre de 2020, a las 19:00 horas para practicar la PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN del Licenciado Luis Fernando Ordón Avila, carné No. 200812558, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018-----

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado "EFECTO DE LA LIBERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO EN GUATEMALA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA", dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue satisfactorio con una nota promedio de 81 puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Se le realizan recomendaciones las cuales debe realizarlas y entregarlas en un plazo máximo de 5 días hábiles.

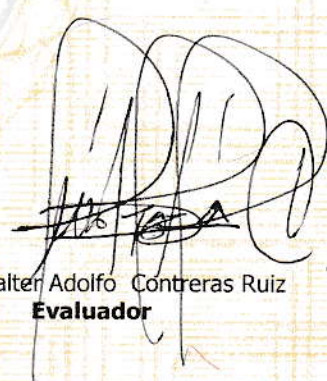
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.



MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Coordinador



MSc. Claudia Lorena García Bran
Evaluadora



MSc. Walter Adolfo Contreras Ruiz
Evaluador



Lic. Luis Fernando Ordón Ávila
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADDENDUM

El infrascrito Coordinador del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante **Licenciado Luis Fernando Ordón Ávila**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 30 de octubre de 2020.

(f) 
MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Coordinador

AGRADECIMIENTOS

- A Dios: Por darme la oportunidad de vivir este momento y enderezar mi camino cuando ya no tenía rumbo.
- A mi Madre: Q.E.D. por haber inculcado en mí, el temor a Dios, el respeto a mi familia y mis semejantes.
- A mi Padre: Q.E.D. aunque no te conocí, te agradezco porque sé que fuiste una ejemplar y gran persona.
- A mi Esposa: Por acompañarme durante este trayecto de vida, que sin duda ha sido lleno de dificultades y desaciertos, pero aun así me has apoyado en los momentos difíciles.
- A mis Hijos: Bryant, Katy, Josué y Gaby, por ser el motivo de esta lucha, esperando su superación y retribuirles de manera oportuna el tiempo que les he robado durante esta travesía.
- A mi Familia: Por apoyarme cuando más lo he necesitado. A mi hermana Adela, por apoyarme y darme ánimo en momentos difíciles; a mi cuñado Andrés Vicente, porque vos encendiste la llama de buscar la superación y aunque no te lo había dicho antes, gracias por ese gran aporte; a mami Vicky, Sandry y familia Mencos, muchas gracias por estar ahí cuando más lo he necesitado.
- A mis Amigos: Mi agradecimiento, no alcanzaría el tiempo para mencionarlos a cada uno, pero están en mi corazón; especialmente a don Elizandro López y Walter Chanchavac, que durante este proceso fueron fundamentales para alcanzar este objetivo.
- A la USAC: Alma Mater y cuna del pensamiento económico social consciente y consecuente. A mi amada Facultad CCEE.
- Al pueblo de Guatemala: Por contribuir al sostenimiento de la USAC, a quien me debo y por quien me comprometo a luchar, persiguiendo siempre que prevalezca el beneficio social sobre el particular.

Contenido

RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	iv
1. Antecedentes.....	1
1.1 Referencias históricas del secreto bancario	1
1.2 Breve reseña de la recaudación tributaria.....	1
1.3 Inconstitucionalidad del secreto bancario en Guatemala	3
1.4 Investigaciones realizadas respecto al secreto bancario.....	4
2. Marco Teórico.....	10
2.1 Secreto bancario	10
2.1.1 Definición de secreto bancario	10
2.1.2 Características del secreto bancario	11
2.1.3 Objetivos del secreto bancario	12
2.1.4 Justificación del secreto bancario.....	12
2.1.5 Naturaleza jurídica del secreto bancario	13
2.1.6 Aplicación del secreto bancario en Guatemala	14
2.1.7 Secreto bancario y off shore	15
2.1.8 Liberación del secreto bancario en Guatemala	17
2.1.9 Reforma al Código Tributario	19
2.1.10 Reforma al Código de Comercio.....	20
2.1.11 Reforma a la Ley de Bancos y Grupos Financieros.....	21
2.1.12 Código Penal	21
2.1.13 Expectativas por el levantamiento del secreto bancario	22
2.1.14 Panorama internacional para el país.....	23
2.1.15 Calificación de la OCDE por compromiso hacia la transparencia	23
2.1.16 Suspensión provisional del levantamiento del secreto bancario	24
2.1.17 Corte de Constitucionalidad de Guatemala “CC”	25
2.1.18 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad	27

2.1.19	Acción de Amparo.....	28
2.1.20	Inconstitucionalidad de ley.....	28
2.1.21	Panorama negativo para el país.....	28
2.1.22	Efectos de la falta de transparencia a nivel internacional.....	28
2.2	Principios de la tributación.....	30
2.2.1	Principio de justicia.....	30
2.2.2	Principio de certidumbre.....	30
2.2.3	Principio de comodidad.....	30
2.2.4	Principio de economía.....	30
2.3	Principios constitucionales de la tributación en Guatemala.....	31
2.3.1	Principio de legalidad.....	31
2.3.2	Principio de equidad y justicia tributaria.....	32
2.3.3	Principio de igualdad y de generalidad.....	32
2.3.4	Principio de capacidad económica.....	33
2.3.5	Principio de no confiscación.....	33
2.3.6	Principio que prohíbe la doble o múltiple tributación.....	34
2.3.7	Principio de irretroactividad de la ley.....	34
2.4	Superintendencia de Administración Tributaria.....	35
2.4.1	Fundamento legal de su creación.....	35
2.4.2	Misión.....	36
2.4.3	Visión.....	36
2.4.4	Valores institucionales.....	36
2.4.5	Plan Estratégico Institucional 2018-2023.....	37
2.4.6	Objetivos estratégicos y eje transversal.....	38
2.4.7	Objeto y funciones.....	39
2.4.8	Metas de recaudación 2017, 2018 y 2019.....	40
2.4.9	Incapacidad de la SAT para fiscalizar por secreto bancario.....	42
2.4.10	No existe equidad y justicia tributaria en Guatemala.....	44
2.4.11	Quienes pagan más impuestos.....	45
3.	Metodología.....	47
3.1	Definición y delimitación del problema.....	47

3.1.1	Delimitación del problema	47
3.1.1.1	Ámbito geográfico.....	47
3.1.1.2	Ámbito institucional.....	47
3.1.1.3	Ámbito personal.....	48
3.1.1.4	Ámbito temporal	48
3.2	Objetivos.....	48
3.2.1	Objetivo general	48
3.2.2	Objetivos específicos	48
3.3	Diseño utilizado	49
3.3.1	Método científico	49
3.3.1.1	Fase indagatoria.....	49
3.3.1.2	Fase demostrativa	49
3.3.1.3	Fase expositiva	49
3.3.2	Alcance de la investigación	50
3.3.2.1	Descriptivo.....	50
3.3.2.3	Investigación cualitativa.....	50
3.4	Técnica de recolección de información	50
3.4.1	Bibliográfica.....	50
3.4.2	De campo	50
3.4.2.1	Entrevista	50
3.4.2.2	Encuestas.....	51
3.5	Instrumentos de investigación	51
3.5.1	Fichaje.....	51
3.5.3	Cuestionario	51
3.6	Población.....	51
3.7	Muestra.....	51
3.8	Resumen	52
4.	Discusión de resultados.....	53
4.1	Análisis de la liberación del secreto bancario	53
4.1.1	Factores internos y externos en la liberación del secreto bancario	54

4.2	Efecto de la liberación del secreto bancario en la recaudación tributaria y en el perfil de transparencia del país ante la OCDE.....	59
4.2.1	Recaudación tributaria año 2017	61
4.2.2	Recaudación tributaria año 2018	63
4.2.3	Efecto del acceso a información bancaria año 2017 y año 2018	65
4.3	Suspensión provisional del secreto bancario en Guatemala	66
4.4	Estatus de la liberación del secreto bancario en Guatemala.....	70
4.4.1	El Congreso de la República de Guatemala	70
4.4.2	La Superintendencia de Administración Tributaria	71
4.4.3	El Ministerio Público	75
4.4.4	La Corte de Constitucionalidad	78
4.5	Resumen del alcance de los objetivos	79
	Conclusiones.....	92
	Recomendaciones.....	93
	Bibliografía	95
	Anexos	98
	Índice de cuadros	108
	Índice de gráficas	109

RESUMEN

El presente documento deriva de la necesidad de conocer el **“Efecto de la Liberación del Secreto Bancario en Guatemala en la Recaudación Tributaria”**, considerando para ello la normativa legal vigente que regula la relación entre el fisco y los contribuyentes, siendo el objetivo principal de esta relación generar los recursos suficientes para el desarrollo y funcionamiento del Estado de Guatemala.

La restricción al acceso de información bancaria con carácter tributario, limitaba las actuaciones de fiscalización y recaudación, debido a que el Estado de Guatemala, por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria, no podía verificar si las transacciones e ingresos bancarios de los administrados, reflejan la realidad de sus operaciones. Antes de la vigencia de la liberación del secreto bancario, la SAT tenía acceso a esta información, derivado de una investigación o auditoria donde se determinara la presunción de un delito contra el régimen tributario, para lo cual presentaba la denuncia correspondiente y provocaba la persecución penal de conformidad con los artículos 70 y 90 del Código Tributario; por lo que es importante para el presente caso, determinar cuáles son los efectos de la liberación del secreto bancario en la recaudación y por qué es considerada inconstitucional.

La investigación se apoyó en el método científico descriptivo y deductivo, el cual para su análisis se conduce de lo general a lo específico. Se utilizaron fuentes secundarias de investigación, las cuales consisten en recopilaciones bibliográficas, utilizando para tal efecto, textos, publicaciones masivas periódicas, revistas, conferencias, divulgaciones especializadas, internet y otras consideradas como fuente confiable. Adicionalmente se utilizaron fuentes primarias, las cuales mediante entrevistas y boleta de cuestionario pretenden conocer las implementaciones logradas satisfactoriamente y las que se consideran aún pendientes de desarrollo.

Durante la presente investigación, se determinó que los factores que llevaron al Estado de Guatemala a la liberación del secreto bancario para fines tributarios,

radican en la lucha constante contra la elusión que se ampara en los vacíos legales existentes en la legislación interna por medio de los aportes que realiza la Administración Tributaria derivados de la experiencia obtenida durante la ejecución de sus atribuciones fiscalizadoras, evasión fiscal, la defraudación y el contrabando aduaneros, la carencia o desconocimiento de la moral y cultura tributaria, y la presión internacional de organismos como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico OCDE, derivado de acuerdos y convenios en materia de cooperación fiscal.

Asimismo, se estableció que, durante la primera vigencia de la liberación del secreto bancario en Guatemala durante los años 2017 y 2018, no tuvo un efecto determinante en el alcance de las metas de recaudación ratificadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, por el contrario, dichas metas no fueron alcanzadas categóricamente.

En cuanto al análisis de inconstitucionalidad planteada en contra de la vigencia de la norma legal que dio facultades al ente fiscalizador para obtener información bancaria en poder de terceros para efectos tributarios; se comprobó que los argumentos señalados por la entidad mercantil demandante, no fueron planteados de forma coherente y únicamente demostraban su inconformidad con el contenido de la norma, no pudiendo evidenciar violación constitucional alguna.

Por el contrario, la vigencia de la norma aludida deriva de la aceptación expresa del Estado de Guatemala respecto a la Convención sobre Asistencia Mutua en Materia Fiscal suscrita el 05 de diciembre de 2012, que coadyuva a ser considerado como un país con avances significativos en la implementación de un estándar de transparencia e intercambio de información en materia tributaria y consecuentemente, salga de la denominada “lista gris” de paraísos fiscales de la OCDE.

Por lo tanto, se concluye que el acceso a información bancaria para fines tributarios es una herramienta que ayuda al proceso de verificación y fiscalización, utilizada con exclusividad por la Administración Tributaria en el ámbito de sus

competencias; debiendo resguardar en todo momento el derecho a la intimidad de los administrados, el debido proceso y el derecho inalienable a la defensa y audiencia.

INTRODUCCIÓN

En diversos países, los gobiernos buscan continuamente mecanismos para aumentar la recaudación de impuestos, por medio de evaluar la carga tributaria que recae sobre sus habitantes, el aumento de los impuestos directos, indirectos, incremento de la deuda interna y externa, así como otras fuentes de recursos. Esta vital tarea, es para obtener los ingresos tributarios, desarrollando los mejores mecanismos disponibles para su mejor captación, dentro de los cuales está la reforma a las leyes tributarias y la liberación del secreto bancario para efectos fiscales.

El secreto bancario, según estudiosos de la materia, es un derecho inherente de la persona, hasta ser catalogado como un derecho a la confidencialidad amparado en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por tal razón, dicho secreto no debe ser revelado a terceros, siendo de uso exclusivo para el cuentahabiente y de resguardo irrestricto para las entidades bancarias, sus funcionarios y empleados, por lo que toda violación a este derecho constituye una inconstitucionalidad.

De acuerdo con lo que rezaba el artículo 63 del Decreto Número 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros antes de ser reformado por el Decreto 37-2016, se exceptuaban de la limitación al secreto bancario, la información que los bancos debían proporcionar a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, de las cuales ninguna tenía un efecto tributario.

El 18 de agosto de 2016, fue publicado en el diario oficial, el Decreto Número 37-2016, Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria; la cual en su artículo 52, adicionó al Decreto Número 6-91 Código Tributario, el artículo 30 "C", que faculta a la Administración Tributaria, solicitar a los bancos la información sobre actos, contratos, actividades mercantiles, profesionales o de cualquier otra naturaleza, con terceros, que sea requerida a efecto de verificar la determinación o generación

de tributos, dejando a salvo los datos protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes especiales.

El 17 de agosto del año 2018, fue suspendido provisionalmente el artículo 30 “C” del Decreto Número 6-91, Código Tributario, por el numeral segundo del Expediente Número 3267-2018 de la Corte de Constitucionalidad en su calidad de tribunal constitucional. Sin embargo, a la fecha del presente informe la Corte de Constitucionalidad resolvió en definitiva el expediente citado, declarando sin lugar la inconstitucionalidad del artículo aludido, en virtud, que el mismo no transgrede ninguna norma constitucional.

Es importante considerar frecuentemente si los impuestos son suficientes, si son apropiados los métodos para su recaudación o requieren cambios o ajustes, también debe considerarse la composición del universo poblacional que paga los tributos en Guatemala, obteniendo como beneficio primordial que el Estado y los contribuyentes mantengan un balance en el que prevalezca la certeza jurídica, la igualdad y generalidad, la legalidad, la equidad y justicia tributaria, la no confiscación y la capacidad contributiva de los contribuyentes, principios que promulga la Constitución Política de la República.

La sección uno corresponde a los antecedentes relacionados con el tema y la problemática identificada, que a juicio del autor se considera de vital importancia y oportuno su conocimiento en cuanto al tema investigado, asimismo, se presentan los estudios académicos en torno al mismo.

La sección dos, desarrolla los aspectos conceptuales del secreto bancario, su liberación para efectos tributarios, la acción de inconstitucionalidad planteada en contra de la vigencia del mismo y la recaudación tributaria obtenida por la Administración Tributaria durante los períodos 2017, 2018 y 2019. La finalidad de esta sección es mostrar los argumentos que sostienen la liberación del secreto bancario, así como las posturas del por qué es considerado inconstitucional. Es

pertinente mencionar que la adopción de las recomendaciones brindadas por Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico OCDE, provee mejor calificación internacional del país en cuanto al nivel de transparencia fiscal y coadyuva en la lucha contra la evasión y elusión fiscal. Porque es importante para el Estado de Guatemala obtener una calificación adecuada ante la OCDE y salir de la lista gris, para no ser considerado como un país no cooperante en materia fiscal y con ello evitar sanciones a nivel internacional en cuanto a la adquisición de financiamiento e inversión extranjera.

La sección tres describe la metodología, sintetizada mediante método científico de investigación, también se utiliza método deductivo, sustentado en fuentes primarias y secundarias.

La sección cuatro, es el análisis de resultados obtenidos por medio del instrumento denominado boleta de entrevista; el propósito es conocer la opinión de diferentes profesionales relacionados con el medio económico-tributario guatemalteco. Este instrumento evalúa la opinión sobre el tema investigado “Efecto de la Liberación del Secreto Bancario en Guatemala en la Recaudación Tributaria”. Durante el estudio se evaluaron los pros y contras en relación con el acceso a información bancaria con fines tributarios, siendo el objetivo final analizar y conocer lo que se considera adecuado para ser implementado en Guatemala.

Finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones que durante el estudio se prepararon y consolidaron, asimismo se presenta la sección de anexos.

1. Antecedentes

Los antecedentes de la investigación son una breve reseña del tema a desarrollar, que contienen una síntesis de los estudios académicos más relevantes, relacionados con el tema denominado **“Efecto de la Liberación del Secreto Bancario en Guatemala en la Recaudación Tributaria”**.

1.1 Referencias históricas del secreto bancario

En la antigüedad, específicamente en el año 553 a. C., en Roma, Fenicia, Egipto y Grecia, se ubicaban los Argentarii, quienes concedían y también tomaban dinero en préstamo, utilizando para llevar control de dichas cuentas, sus registros denominados Kalendarium o cuentas corrientes; en estos últimos, donde quedaban registradas todas las transacciones en forma cronológica, siendo representación de los registros contables que existen en la actualidad y por ende, el acceso a estos registros era prohibido. Esto, puede ser considerado como el antecedente del secreto bancario. (Castellanos, 2014)

De acuerdo con Calderón (2002), la Banca en Guatemala inició operaciones ininterrumpidamente en el año 1877, siendo la primera reforma bancaria en 1926, la segunda reforma bancaria entre 1945 y 1946, y la tercera reforma bancaria entre el año 1993 y el año 2002; en esta última, se emitieron las cuatro leyes siguientes: Ley de Bancos y de Grupos Financieros, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Ley para la Superintendencia de Bancos, y Ley Monetaria.

1.2 Breve reseña de la recaudación tributaria en Guatemala

Refiere el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2007), que durante el año 1000 a.C al 1524 d.C, el sureste de Mesoamérica surgió y evolucionó, siendo el período Clásico el que comúnmente se relaciona con el auge de la civilización Maya.

Es en este período donde se han encontrado mayores evidencias arqueológicas sobre la tributación entre los mayas. A pesar de los adelantos en la epigrafía, la información sobre el tributo es escasa y en alguna medida especulativa.

En el régimen colonial, del año 1524 a 1821, el proceso de conquista y colonización española de América supuso para la Corona un esfuerzo organizativo y administrativo de grandes dimensiones que implicó el trasplante o la creación de nuevas instituciones que facilitarían el control político y económico de las Indias, nombre con el que se conocieron los dominios españoles en el continente americano; lo cual supuso la tributación hacia la corona española.

Durante la época independiente, del año 1821 a 1944, el ocaso del imperio español en América abrió espacios para que las elites criollas pudieran expresar sus intereses políticos y económicos. En el caso de Centroamérica, la independencia fue un acto dirigido por las elites de la capital del hasta entonces Reino de Guatemala, que aceptaron la anexión al imperio mexicano recién formado para seguir disfrutando de su posición privilegiada; siendo problema el encontrar una forma de captar recursos sin levantar la ira de la ciudadanía en el contexto de una economía deprimida. (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2007)

Contemporáneamente, con el derrocamiento del régimen de Jorge Ubico, el aumento tributario de mayor importancia durante la época revolucionaria resultó siendo el incremento del impuesto al café; sin embargo, durante la administración de Castillo Armas se redujeron y suprimieron varios impuestos, acudiendo a un impuesto extraordinario que mejorara las finanzas públicas. Del año 1996 hacia 2006, indica el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2007), que en esos últimos 10 años existió incremento en la recaudación, lo que permitió un aumento gradual de la carga tributaria, aunque sin alcanzar la meta de recaudación establecida en los acuerdos de paz.

Asimismo, se puede citar que, del año 2007 al 2019, la Administración Tributaria no ha alcanzado de manera consecutiva las metas de recaudación, presentando en varios años déficit en las proyecciones realizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, las cuales han sido refrendadas por los superintendentes de turno.

1.3 Inconstitucionalidad del secreto bancario en Guatemala

En relación con la recaudación tributaria, durante varios años, el Estado de Guatemala ha tratado de implementar acuerdos y convenios con otros países, concernientes con la liberación del secreto bancario para fines tributarios; sin embargo, estos avances en materia de transparencia a nivel interno y externo han sido parcialmente rechazados, como se puede apreciar con la reciente liberación del acceso a información bancaria, para efectos de fiscalización por parte Administración Tributaria.

Es ese sentido, el 18 de agosto de 2016, fue publicado en el diario oficial, el Decreto Número 37-2016, Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria; la cual en su artículo 52, adicionó al Decreto Número 6-91 Código Tributario, el artículo 30 “C”, que facultaba a la Administración Tributaria, solicitar a los bancos la información sobre actos, contratos, actividades mercantiles, profesionales o de cualquier otra naturaleza, con terceros, que sea requerida a efecto de verificar la determinación o generación de tributos, dejando a salvo los datos protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes especiales.

Es prudente indicar que, para realizar este tipo de solicitud, la ley establece que todo procedimiento deberá iniciarse por funcionario o empleado, debidamente autorizado para el efecto por la Administración Tributaria y que esa calidad deberá acreditarse ante el contribuyente o responsable, según lo regula el artículo 152 del Decreto 6-91 Código Tributario. Asimismo, que la Representación Legal de la SAT recae sobre el Superintendente de Administración Tributaria, quien puede delegar dicha representación conforme lo establece la ley, de acuerdo con el artículo 22

literal c) del Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

De igual forma, la Administración Tributaria al iniciar una solicitud de autorización de acceso a información bancaria ante juez competente, la fundamenta con lo establecido en el artículo 3 literal i) del Decreto 1-98, que la autoriza para realizar con plenas facultades, y por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Es decir, teniendo el análisis de riesgo o perfilamiento del administrado, procede a realizar los nombramientos correspondientes para el inicio de la investigación o verificación, con las plenas facultades que la ley le permite.

Sin embargo, el 17 de agosto del año 2018, fue suspendido provisionalmente el artículo 30 “C” del Decreto Número 6-91, Código Tributario, por el numeral segundo del Expediente Número 3267-2018 de la Corte de Constitucionalidad en su calidad de tribunal constitucional; vedando con ello los avances en materia de acceso a información bancaria para fines fiscales.

1.4 Investigaciones realizadas respecto al secreto bancario

En la tesis de postgrado de Castellanos Hurtado (2014), titulada “Limitaciones del Secreto Bancario en Guatemala”, avalada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, el objetivo de la investigación es establecer las causas del porqué no se ha liberado el secreto bancario en Guatemala, especialmente la responsabilidad del sector privado, por tal razón, surge el cuestionamiento ¿Se reduce el riesgo que la OCDE, incorpore al país en lista gris, declarándolo Paraíso Fiscal y que para salir de esa lista, deba cumplir con una serie de requisitos e informes, así como condiciones adicionales que le impondría dicho ente?, de lo anterior, se requirió una muestra de diez entrevistados, entre ellos funcionarios y personas que tienen conocimiento, participación, que conocen en las políticas fiscales de Guatemala, de la Asociación Bancaria de Guatemala (ABG), Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras

(CACIF), Superintendencia de Bancos (SIB) y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); donde se obtuvieron los siguientes resultados:

- ABG y CACIF: indican que el secreto bancario no existe porque las instituciones bancarias, sí intercambian información, adicionalmente que IVE puede revisar las cuentas bancarias de los cuentahabientes, por lo que no existe secreto bancario, lo que existe es una garantía de confidencialidad de la información.
- SAT y SIB: indican que existe el secreto bancario y que este, está regulado en ley artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y que aunque hay apertura, dentro del mismo sistema bancario no existe apertura o acceso de información a terceros, entiéndase Administración Tributaria.
- ABG y CACIF: nuevamente estas instituciones indican que no debe darse la apertura a la confidencialidad, porque está como garantía en la privacidad de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 24.

Dicha investigación concluye que la SAT y SIB, manejan perfectamente el cumplimiento de tiempo de los convenios o cartas de entendimiento que se han firmado con organismos internacionales; el acceso permitirá a SAT cumplir con su función por la cual fue creada, verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales, poder intercambiar información entre agencias tributarias con el fin de verificar su correcta liquidación aduanal, de impuesto directos, indirectos y rentas de trabajo.

Al 15 de mayo de 2012, Guatemala únicamente había suscrito 7 acuerdos de intercambio de información tributaria de los 12 acuerdos que establece el modelo de la OCDE; es importante conocer que estos 7 acuerdos fueron suscritos con los Países Nórdicos: Finlandia, Suecia, Noruega, Dinamarca, Groelandia, Islandia e

Islas Feroe; pero de ellos, ninguno ha sido ratificado por el Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo Guatemala ha impulsado ante la OCDE el reconocimiento del Acuerdo de Intercambio de Información de Centroamérica, pero el mismo no cumple totalmente con el modelo establecido por dicho ente. Existen también otros acuerdos, como por ejemplo el suscrito con Australia y la negociación con Francia que tampoco han sido ratificados, algo que es importante considerar, debido a que nuestro país se encuentra en la lista negra de Francia por no cooperación y existe riesgo de que ese país aplique medidas antiparaiso "Paraiso Fiscal", que pueden ser perjudiciales para Guatemala en materia de financiamiento internacional e inversión extranjera.

De acuerdo con la tesis de postgrado de Orozco Orellana (2014), titulada "Análisis Constitucional del Secreto Bancario en Guatemala", avalada por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, resume que los derechos fundamentales de los ciudadanos a su intimidad, a la confidencialidad, al respeto de la individualidad de la persona humana, el derecho a la inviolabilidad de documentos privados y el derecho a una vida privada son derechos fundamentales que forman parte de los derechos humanos de toda persona y que son inviolables. El secreto bancario está dirigido a proteger estos derechos ya que es una institución jurídica que viene inmersa en la actividad bancaria y consiste en la obligación que tienen las entidades bancarias y financieras de guardar silencio con respecto a la información que conocen por sus clientes.

La investigación en cuestión analizó la fundamentación jurídico constitucional del secreto bancario en Guatemala, las ventajas y desventajas que traería para Guatemala la aprobación de alguna de las iniciativas de ley que se están conociendo en el Congreso de la República para eliminar el Secreto Bancario, presentando una propuesta de la forma en que se debe regular el Secreto Bancario en Guatemala que contemple el derecho a la intimidad que protege la

Constitución Política de la República de Guatemala para luchar contra el lavado de dinero proveniente de hechos delictivos, que las normas que se establezcan respondan a los principios del Estado Constitucional de Derecho. Ya que el secreto bancario no puede abrirse de manera arbitraria, sin respetarse el debido proceso.

Asimismo refiere que, después de analizado el enfoque jurídico constitucional, concluye que el secreto bancario es una institución jurídica que viene inmersa en la actividad bancaria que consiste en la obligación que tienen las entidades bancarias y financieras de guardar silencio con respecto a la información que conocen por sus clientes en cuanto a su profesión de banqueros, la confianza depositada en ellos en protección del derecho fundamental de la intimidad y confidencialidad de las personas. En Guatemala el Secreto Bancario tiene fundamento constitucional, en leyes ordinarias y en tratados internacionales.

El trabajo final de tesis de postgrado de Rodas Muñoz (2017), titulado “Liberación del secreto bancario en Guatemala. ¿Subirá la recaudación?”, avalado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, tuvo como objetivo determinar si la liberación del secreto bancario afectaría la recaudación, con la entrada en vigencia del Decreto Número 37-2016, que adicionó el artículo 30 “C” al Código Tributario, dando la facultad a la Administración Tributaria, de requerir información bancaria para efectos tributarios; formulando la siguiente hipótesis ¿La eliminación del secreto bancario en Guatemala determina el incremento en la recaudación tributaria?, se obtuvieron los siguientes resultados:

La evidencia empírica permitió afirmar al investigador con el 95% de probabilidad, que la eliminación del secreto bancario, reflejó un efecto positivo al incrementar la recaudación del IVA interno y el IDP durante los primeros cinco meses de vigencia de la ley, no así en los demás impuestos. Es así, que las pruebas indican que la hipótesis central de investigación es parcialmente verdadera, ello se debe a que

probablemente el haber tomado datos de cinco meses, no proporcionan aún suficiente evidencia empírica para sacar una conclusión definitiva.

La referida investigación, culmina que luego de comparar los ingresos tributarios obtenidos en el trimestre de enero a marzo de 2016 versus los ingresos de enero a marzo de 2017, existió un incremento del 9.80% equivalente a Q. 1,277.4 millones, estimando que los ingresos tributarios se incrementarían con la eliminación del secreto bancario a corto plazo, derivado que los contribuyentes al estar vigente esta norma, declaren movimientos más apegados a la realidad de sus operaciones, por lo tanto, se incrementa el pago de impuestos. Esto derivado de vigencia del Decreto 37-2016 del Congreso de la República de Guatemala en agosto de 2016.

El comunicado de Prensa GT-14-2018 (2018), titulado “Por una política fiscal para la democracia y el desarrollo”, emitido por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI). Advierte que inconstitucionalidad del acceso a la información bancaria por parte de la SAT sería un retroceso muy grave en transparencia tributaria, por tal razón dicho instituto insta a la Corte de Constitucionalidad (CC) a resolver en definitiva con independencia y criterio técnico el expediente 3267-2018, acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, en contra del artículo “C” del Código Tributario, introducido por Decreto del Congreso de la República No.37-2016, el cual regula el acceso a la información bancaria para fines de control tributario y fiscalización.

El ICEFI recuerda que antes de julio de 2016 Guatemala fue calificada como un país que se había comprometido a sumarse a la lucha internacional contra la evasión de impuestos, pero que incumplía el compromiso por no regular el acceso a la información bancaria. En la práctica, el problema se origina por dos fenómenos:

- a. debido a que Guatemala dispone de un sistema tributario basado en autodeclaración de impuestos por cada contribuyente, por lo que para que la SAT ejerza control y fiscalización adecuado de impuestos directos como el ISR, dicha Institución necesita poder comparar los registros contables con los movimientos financieros (información bancaria) de los contribuyentes.
- b. para poder atender los requerimientos de información bancaria que puedan realizar otras administraciones tributarias del mundo, en el proceso de transparencia fiscal internacional, la SAT necesita tener acceso a la misma. (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2018)

El Foro Global Sobre Transparencia Fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), del cual Guatemala es parte, estableció como un estándar internacional que las administraciones tributarias puedan acceder a la información bancaria de los contribuyentes, en consecuencia, este es uno de los pasos que deben dar los Estados comprometidos con el esfuerzo internacional contra la evasión de impuestos.

2. Marco Teórico

El marco teórico contiene la fundamentación técnica y legal, que sustenta el tema de este informe de graduación denominado “Efecto de la Liberación del Secreto Bancario en Guatemala en la Recaudación Tributaria”; el cual se considera de suma importancia, para que se conozcan los conceptos, sucesos y legislación aplicable, que contempla esta investigación, que fue desarrollada a nivel de la República de Guatemala, en el ámbito temporal del año 2017 y 2018.

2.1 Secreto bancario

El secreto bancario es de vital importancia en la economía nacional e internacional, siendo objeto de muchos debates, no tanto en lo que protege, sino más bien, lo que por su medio se facilita, como, por ejemplo: la elusión y la evasión fiscal, así como la legitimación de capitales y otros delitos que tienden a realizarse por medio del sistema bancario nacional e internacional. Lo que ha dado como resultado, la presión internacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por medio del Foro Global sobre Transparencia Fiscal, entre otros; para que los países liberen la confidencialidad o secreto bancario, por medio de la emisión de leyes que regulen su acceso para fines tributarios.

2.1.1 Definición de secreto bancario

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, Secreto: Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta; reserva o sigilo.

Secreto bancario, por consiguiente, es la obligación que tienen los bancos, sus funcionarios y empleados, para mantener en reserva o sigilo, la información de los cuentahabientes, salvo en casos específicos, por medio de los cuales, un juez competente ordene su liberación.

2.1.2 Características del secreto bancario

Según Villeda (2011), desde el punto de vista de la Teoría contractual, “La obligación de reserva surge de modo tácito del contrato que se lleva a cabo entre el cliente y el banco, y se convierte en un deber accesorio al deber principal del objeto del contrato. Esta postura sostiene que, si bien en la mayoría de los contratos bancarios no aparece una cláusula que haga expresa referencia al deber de secreto, éste se encuentra tácito e implícito en la voluntad del cliente. Entonces, la confidencialidad tiene su génesis en la relación contractual que se establece entre las partes, cuyo fundamento principal es la fiducia o confianza, razón por la cual la entidad financiera debe reserva sobre la información que se obtiene en razón de la misma”.

Continúa citando Villeda (2011), que, desde el punto de vista de la Teoría del secreto profesional, “La teoría que entiende el secreto bancario como una modalidad del secreto profesional es la de mayor difusión en la doctrina”. Así, debe deducirse que el deber del secreto financiero es especie dentro del género secreto profesional, que se encuentra implícito en la relación vinculatoria entre entidad financiera y el cliente.

Su violación, a falta de norma expresa que aporte sanción, encuentra su régimen en el ordenamiento jurídico, como hecho relevante que afecta el derecho de reserva del que goza toda personalidad. (Villeda, 2011)

En esta línea la autora María Cecilia Lanus Ocampo argumenta, que “el secreto bancario tiene su origen desde el inicio mismo de la actividad bancaria, constituyéndose para quienes trabajaban en ese rubro en algo consustancial a su actividad profesional y que al considerar al secreto bancario como secreto profesional se explicaría mejor el alcance del deber de confidencialidad, abarcando no sólo los actos que surjan durante la etapa de la negociación, sino que también abarca todos los actos precontractuales, extendiéndose además la

obligación de secreto luego de concluida la relación entre el banco y el cliente”.
(Villeda, 2011)

2.1.3 Objetivos del secreto bancario

En consonancia con las características descritas sobre el secreto bancario, se puede determinar que este busca la protección de la información de carácter financiero en poder de los bancos. En ese sentido y atendiendo al derecho de la intimidad que es inherente a las personas, los objetivos del secreto bancario entre otros, pueden ser:

- a. No revelación de la información relacionada con el nombre del propietario y de las cuentas e inversiones depositadas en los bancos.
- b. Restringir el acceso a personas no autorizadas por el propietario a la información y bienes dinerarios en poder de los bancos.
- c. Dar seguridad y certeza a los cuentahabientes, respecto de la información y bienes dinerarios encomendados con fines particulares o comerciales.
- d. Evitar especulaciones por parte de personas ajenas, inclusive del Estado, respecto de la información y bienes dinerarios en poder de los bancos, que procedan de una fuente lícita.

2.1.4 Justificación del secreto bancario

El secreto bancario, de acuerdo con Bartels & Arias (2010), acude a varios principios jurídicos, siendo uno de ellos, el Secreto Profesional y otro el Derecho a la Intimidad. En el primer caso, se aduce que al igual que ciertas profesiones requieren del ejercicio de la confidencialidad por parte de quien ofrece el servicio, el secreto bancario es un factor constitutivo de la actividad bancaria y se enfatiza en que se trata de un deber jurídico para el banco, que se deriva de la relación contractual.

Desde otra perspectiva, la que tiene el derecho a la intimidad como punto de referencia, se enfatiza que el secreto bancario es un derecho del cliente, el cual deriva no del contrato que lo liga con el banco sino de un derecho más general y fundamental, que en la mayoría de los países tiene un rango constitucional. (Bartels & Arias, 2010)

En el contexto antes indicado, los defensores del secreto bancario, argumentan que tiene primacía, por ser considerado Secreto Profesional y derecho a la Intimidad; sin embargo, para efectos tributarios, es procedente atender el cumplimiento de la legislación vigente, con el objeto de darle prioridad al cumplimiento de las obligaciones tributarias, tomando en consideración que el interés social prevalece sobre el interés particular, como lo indica la Constitución Política de la República en su artículo 44.

Es decir, que el Estado debe velar por la equidad y justicia tributaria, implementando medidas que coadyuven al incremento de su recaudación, entendiendo con ello que puede fiscalizar la información de carácter confidencial, toda vez que existe la autorización de juez competente para garantizar la juridicidad de los actos administrativos.

2.1.5 Naturaleza jurídica del secreto bancario

Esta radica directamente en la Constitución Política de la República, la cual promulga el derecho a la confidencialidad en el artículo 24; siendo específica esta norma en lo relacionado a la inviolabilidad de la correspondencia, documentos y libros de la persona, solo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales que correspondan. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

De acuerdo con Orozco (2014), del texto contenido en el artículo 24 de la Constitución Política de la República no se desprende ni regula expresamente lo concerniente al denominado secreto bancario tal y como se le conoce en el

Derecho Bancario; la normativa internacional y el Tribunal Constitucional reconocen la existencia del mismo como una manifestación del derecho a la intimidad y la inviolabilidad de los documentos privados, que son el sustento del secreto bancario.

Ejemplo de esta protección son las sentencias número 810-2012, 2467-2004 y 2471- 2010 del Tribunal Constitucional, que fueron resueltas de la forma siguiente:

“La Corte de Constitucionalidad reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, reconociéndole como una garantía fundamental que debe protegerse, pero en ciertos casos en los que se investigue la comisión de un delito se puede pedir la apertura del secreto bancario con la debida autorización judicial sin que con esto la autoridad impugnada contra la que se reclama ha actuado dentro de la esfera de sus facultades legales, sin que en su ejercicio viole derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes garantizan.

Por último, no existe violación al artículo 24 constitucional, respecto a la privacidad de correspondencia, documentos y libros, ya que la evidencia fue obtenida mediante autorización judicial, con las formalidades legales, con lo que, en todo caso, se dio cumplimiento a la citada norma. Cabe agregar, que independientemente de la orden judicial emitida para obtener la relacionada información, el ente investigador debe procurar la tutela de ese derecho, es decir, que la información obtenida debe ser utilizada para los fines de la investigación y, bajo ningún motivo, ésta debe ser divulgada.” (Orozco, 2014)

2.1.6 Aplicación del secreto bancario en Guatemala

Para Orozco (2014), la confianza ha sido el lazo que ha llevado al público a acercarse a los bancos para obtener una eficaz y prolífica intermediación en el resguardo de su dinero. Siguiendo este camino cabe resaltar, en primer lugar, a los sujetos que conforman esta especial relación, el banco y el cliente, y

seguidamente referirse a la responsabilidad que tienen los bancos al revelar la información de sus clientes.

Entonces, por una parte, está el cliente, sujeto activo y titular del derecho a exigir reserva, y por el otro el banco, sujeto pasivo obligado a guardar estos secretos, además, cada vez más con mayor frecuencia un tercero, sea la Administración Tributaria o los Tribunales competentes, que vienen a tornar un entramado complejo de la relación previa. (Orozco, 2014)

2.1.7 Secreto bancario y off shore

Para Barreto (2016), el aspecto más discutido sobre la reforma de la SAT, efectivamente ha sido el “secreto bancario”. Las reformas incluyen la posibilidad de consulta de los estados de cuenta de los contribuyentes con fines tributarios. Esto para establecer si se corresponden sus ingresos reportados con los balances de sus cuentas, un aspecto que, aseguran congresistas como Barreda, serviría para combatir grandes procesos de evasión fiscal. Una indagación dirigida a grandes contribuyentes que incluso podrían estar utilizando entidades fuera de plaza, off shore, para ocultar ingresos al fisco.

El presidente del Banco Industrial, Luis Rolando Lara Grojec, opina que el secreto bancario, de hecho, ya no existe, y que legislar su levantamiento formal, para facilitar los procesos de consulta con fines tributarios no tendrá una repercusión en el sistema financiero del país. “Actualmente en Guatemala no existe el secreto bancario, porque hoy por hoy, si se tiene un proceso abierto y se tiene orden de juez, los bancos tienen que entregar la información financiera. Lo que nos preocuparía es que por alguna disposición se dejara de una manera muy sencilla el acceso a la información financiera de los clientes, se ha visto que ha habido gente que no ha sido honrada en puestos públicos importantes. La única sugerencia que hemos discutido a nivel de bancos, es que sea con orden de juez, creemos que sería positiva para el país. Lo importante es que haya un filtro y no se entregue de manera antojadiza”, señaló. (Barreto, 2016)

Bernardo López, presidente de Banrural, coincide en que la legislación debe contemplar una orden de juez competente para informar a la SAT sobre las cuentas objeto de investigación. Mientras los fines tributarios se encuentren claros y los procedimientos permitan a las personas indagadas ser informadas de los resultados luego de terminado el proceso. (Barreto, 2016)

La liberación de información con fines tributarios es un movimiento global, apunta Manuel Pérez Lara analista financiero y rector de la Universidad del Istmo. Un movimiento encabezado por los Estados en busca de mejorar su recaudación, aunque muchas veces con la excusa de lavado de activos y rastrear el origen de fondos para el terrorismo. En materia tributaria Guatemala ha sufrido de mediocridad, habiendo toda clase de regulaciones y reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, como las de 2002 y 2012, pero reformarla no será de gran ayuda. (Barreto, 2016)

Para Pérez Lara, incluso con la agilización de la consulta de los estados de cuenta mediante orden de juez por parte de la SAT, difícilmente podrá mejorar la recaudación. Por la forma en que se pagan los impuestos en Guatemala, en el régimen del 7% se debe tributar al momento de emitir la factura, con lo cual se está financiando al Estado, debido a que esa factura el emisor no lo cobra en ese preciso momento, si proporciona crédito de venta por 45 días, se paga el 7% en el día 1 y los ingresos reales se obtendrán hasta el día 45, por lo tanto no coincidirá el ingreso reportado ante el fisco con el dinero recibido. Los más beneficiados van serán los auditores, cuando la SAT indique a los contribuyentes que no hay coincidencia entre los ingresos reportados y los saldos bancarios; la SAT también pondrá sus auditores a realizar dichas verificaciones. (Barreto, 2016)

Otro de los objetivos políticos y económicos, con la inclusión de la facultad para consultar cuentas por parte de la SAT es la celebración de acuerdos bilaterales de doble tributación. Es decir, poder disponer de esta información permitiría a la SAT

intercambiar información con otros países y que el Impuesto Sobre la Renta pagado en Guatemala sea deducido de lo que deberían pagar las empresas multinacionales en sus países de origen. De lo contrario para las empresas es más favorable tomar a Guatemala como “un centro de costos”, y transferir ese pago sin tributar en el país, explica el ministro de Finanzas, Julio Héctor Estrada. (Barreto, 2016)

Según el ministro de Finanzas Públicas, una de las prácticas que erosionan la recaudación tributaria es que las multinacionales reportan ingresos de sus filiales en Guatemala como costos de la empresa en el extranjero, pero al no existir alguna normativa que lo regule, no es posible determinar si existe violación al régimen tributario. Al no existir acuerdos de doble tributación, entre otras razones por la falta de regulación de acceso a información bancaria con carácter tributario, es decir el “secreto bancario”, las compañías tendrían que pagar el ISR en Guatemala, pero también en sus países. Con un convenio de doble tributación, lo cancelado en Guatemala sería deducible de lo cancelado en sus países, dónde solo pagarían el restante ISR. Por ejemplo, si en un país X el pago del ISR fuera del 35% y en Guatemala del 25%, la empresa pagaría el 25% de los ingresos reportados en Guatemala y en su país de origen solo el 10% restante. (Barreto, 2016)

Esta es una de las razones por las que a otros países les interesa cambios en la información tributaria como la que se contempla en Guatemala. En ese paquete se incluye además la posibilidad de que la SAT también pueda consultar los saldos de las empresas inscritas como off shore en el país, lo cual según Pérez Lara traería probablemente el inmediato cierre de estas compañías. (Barreto, 2016)

2.1.8 Liberación del secreto bancario en Guatemala

La iniciativa de ley número 4537, que disponía reformas al Código Tributario Decreto Número 6-91 y a la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto Número 19-2002; fue recibida en Dirección Legislativa el 06 de agosto del año 2012 y

presentada al pleno del Congreso de la República de Guatemala el 22 de agosto del año 2013, posteriormente fue remitida a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para que emitiera su dictamen. Su ponente fue el diputado Carlos Alberto Barreda Taracena. (Orozco, 2014)

En su tesis “Análisis Constitucional del Secreto Bancario en Guatemala”, Orozco (2014), relata que ésta iniciativa pretendía adicionar el artículo 30 C al Decreto 6-91 del Congreso de la República, en el sentido de que las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, estén obligadas a proporcionarle a la Superintendencia de Administración Tributaria la información que ésta les requiera sobre los depósitos, inversiones u otras operaciones y servicios realizados por cualquier persona individual o jurídica, ente o patrimonio, siempre que dicha información se solicite con fines o propósitos tributarios. Para los efectos del requerimiento de información, el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria emitirá una resolución en la que faculte al Superintendente de Administración Tributaria para acudir ante Juez de Primera Instancia Civil a solicitar autorización para requerir información a las entidades referidas anteriormente.

Antes del mes de julio de 2016, Guatemala fue calificada como un país que se había comprometido a sumarse a la lucha internacional contra la evasión de impuestos, pero que incumplía el compromiso por no regular el acceso a la información bancaria.

En la práctica, el problema se origina por dos fenómenos:

- a. Debido a que Guatemala dispone de un sistema tributario basado en autodeclaración de impuestos por cada contribuyente, por lo que para que la SAT ejerza control y fiscalización adecuado de impuestos directos como el ISR, dicha Institución necesita poder comparar los registros contables con los movimientos financieros (información bancaria) de los contribuyentes.

- b. Para poder atender los requerimientos de información bancaria que puedan realizar otras administraciones tributarias del mundo, en el proceso de transparencia fiscal internacional, la SAT necesita tener acceso a la misma.

El Foro Global Sobre Transparencia Fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), del cual Guatemala es parte, estableció como un estándar internacional que las administraciones tributarias puedan acceder a la información bancaria de los contribuyentes, en consecuencia este es uno de los pasos que deben dar los Estados comprometidos con el esfuerzo internacional contra la evasión de impuestos. (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2018)

Por ello, luego de intensos análisis técnicos y jurídicos, en julio de 2016 el Congreso de la República aprobó el Decreto No. 37-2016, que además de modificar la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), reformó la Ley de Bancos y Grupos Financieros y el Código Tributario para regular el acceso a la información bancaria para fines de control y fiscalización. Estas disposiciones legales se diseñaron y aprobaron garantizando el cumplimiento del estándar del Foro Global de la OCDE y el derecho de defensa de los contribuyentes, ya que la SAT puede acceder a esa información, sólo con autorización de juez competente, en los casos en los «que exista duda razonable en torno a actividades u operaciones que ameriten un proceso de investigación y siempre que dicha información se solicite con propósitos tributarios, incluyendo acciones de control y fiscalización, bajo las garantías de confidencialidad establecidas en la Constitución Política de la República.» (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2018)

2.1.9 Reforma al Código Tributario

El 31 de agosto de 2016, fue adicionado por el artículo 52, del Decreto 37-2016, el artículo 30 “C” Información Financiera en poder de terceros, al Código Tributario,

Decreto 6-91; por medio del cual La Superintendencia de Administración Tributaria podría requerir a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, cooperativas de ahorro y crédito, entidades de microfinanzas, y los entes de microfinanzas sin fines de lucro, información sobre movimientos bancarios, transacciones, inversiones, activos disponibles u otras operaciones y servicios realizados por cualquier persona individual o jurídica, ente o patrimonio, en aquellos casos en que exista duda razonable en torno a actividades u operaciones que ameriten un proceso de investigación y siempre que dicha información se solicite con propósitos tributarios, incluyendo acciones de control y fiscalización, bajo las garantías de confidencialidad establecidas en la Constitución Política de la República. (Congreso de la República de Guatemala, 2016)

De igual forma, se adicionó un párrafo al artículo 93 del Código Tributario, el cual refiere que, constituye Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria, el omitir el registro en los libros de contabilidad, de las cuentas bancarias e inversiones, que posea el contribuyente en los distintos bancos o grupos financieros de la República de Guatemala o en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Se entiende que hay omisión de registro en los libros contables, si el contribuyente no registra una o varias cuentas bancarias que se encuentren a su nombre en los distintos bancos o grupos financieros de la República de Guatemala o fuera de ella; no elabora las conciliaciones bancarias que determinen la razonabilidad del saldo contable y las partidas de diario no están soportadas por los documentos que originan la transacción. (Congreso de la República de Guatemala, 2016)

2.1.10 Reforma al Código de Comercio

El artículo 62, del Decreto 37-2016, adiciona al Código de Comercio, el artículo 368 bis, que fue denominado Registro de cuentas bancarias e inversiones en la contabilidad; dicho artículo manifiesta que los comerciantes obligados a llevar contabilidad deberán registrar en su contabilidad todas las cuentas bancarias que

utilicen para realizar sus transacciones mercantiles e inversiones que se originen del capital o de los recursos financieros de la entidad, independientemente si se aperturan o realizan dentro o fuera de Guatemala.

Dichas cuentas bancarias deberán aparecer detalladas en el libro inventarios, especificando en el mismo, el número de la cuenta, la institución bancaria en la que se encuentra, el tipo de cuenta, y el monto al cierre del ejercicio contable.

En el caso de las inversiones, se deberá detallar el monto de la inversión, la clase de inversión, la institución en la que se encuentra, especificando si es nacional o extranjera, y si es extranjera, se indicará el país en el que se encuentra.

En todos los casos anteriores, las partidas contables del libro Diario, deberán estar soportadas por los documentos que originan la transacción. El incumplimiento de estas disposiciones, se sancionará de conformidad con lo establecido en el Código Tributario. (Congreso de la República de Guatemala, 2016)

2.1.11 Reforma a la Ley de Bancos y Grupos Financieros

En correlación con lo establecido en el Decreto 37-2016, el artículo 48 de ese cuerpo legal, adiciona al artículo 63 del Decreto 19-2002, denominada Ley de Bancos y Grupos Financieros; la facultad de solicitar y recibir información confidencial, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario; haciendo énfasis en que la información recibida, no puede ser revelada por ningún motivo, salvo que medie orden de juez competente. (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

2.1.12 Código Penal

No sufre ninguna modificación, en relación con el Capítulo IV de dicho cuerpo legal, que tipifica los delitos contra el régimen tributario; y de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 90 del Código Tributario, cuando se presuma la existencia de un delito, la Administración Tributaria deberá denunciar

inmediatamente el hecho a la autoridad judicial penal competente, sin perjuicio del cobro de los tributos adeudados al fisco.

2.1.13 Expectativas por el levantamiento del secreto bancario

El Estado de Guatemala, para garantizarse los recursos suficientes que le permitan atender las principales necesidades de sus habitantes, se hace necesario la imposición de tributos, mismos que se rigen bajo las normas tributarias ya establecidas dentro del estado de Derecho guatemalteco. De tal cuenta que, a medida que la cantidad de habitantes aumenta día con día, los recursos se van tornando insuficientes para poder satisfacer esas necesidades. Por tal razón, periódicamente el estado guatemalteco se ve en la necesidad de ir ajustando su legislación tributaria a los cambios sociales que se van generando a lo interno del país, a las exigencias del panorama mundial, a los compromisos que como nación se asumen ante organismos internacionales y a regular, derivado de estos, algunas prácticas que vienen en detrimento de la recaudación tributaria y el desarrollo socioeconómico del país. (Rodas, 2014)

De acuerdo con la investigación realizada por Rodas Muñoz (2014), los compromisos que el Estado de Guatemala ha adquirido a nivel internacional en cuanto a transparencia, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y combate a la defraudación tributaria, ha sido necesario modificar y adecuar la normativa tributaria a efecto de satisfacer las demandas de los organismos ante los cuales se han adquirido dichos compromisos, además de garantizar al estado, la obtención de los ingresos suficientes para satisfacer las demandas de la población. El objetivo principal de la investigación es determinar si la liberación del secreto bancario afectará la recaudación tributaria y se pretende alcanzar dicho objetivo, partiendo de la hipótesis que dice que la eliminación del secreto bancario en Guatemala determina el incremento en la recaudación tributaria.

Continúa indicando Rodas Muñoz (2014), que la vigencia del Decreto 37-2016, Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la

Superintendencia de Administración Tributaria, viene a dar nuevos aires al sistema tributario guatemalteco, en su intención principal de transparentar las operaciones financieras de los contribuyentes y no contribuyentes y, a través de ello contribuir a elevar la recaudación tributaria en el país y de esta forma proveer al estado guatemalteco de los recursos suficientes para satisfacer las necesidades de sus habitantes. (Congreso de la República de Guatemala, 2016)

2.1.14 Panorama internacional para el país

Guatemala en muchas ocasiones ha sido catalogado como un país no cooperante en materia de transparencia e intercambio de información y es de los pocos países a nivel mundial que todavía no ha cumplido con los estándares de transparencia que en materia fiscal exige la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, siendo su principal obstáculo que la Superintendencia de Administración Tributaria hasta el mes de julio de 2019 no contaba con acceso para consultar información bancaria para fines tributarios, lo cual ha impedido que pueda suscribir los doce acuerdos sobre el modelo marco aprobado por el Foro Global con Administraciones Tributarias de otros países.

De acuerdo con Villeda (2011), Guatemala ha realizado esfuerzos por reformar las leyes que le permitan cumplir con el compromiso del levantamiento del secreto bancario que asumió en el 2009, y únicamente había logrado a través de la Ley de Extinción de Dominio reformar el Código de Comercio en lo referente a la eliminación de las Acciones al Portador, en tanto el Acceso al Secreto Bancario para la Administración Tributaria, es indispensable porque fortalece la fiscalización de la SAT para combatir la evasión fiscal y consecuentemente mejorar la recaudación tributaria.

2.1.15 Calificación de la OCDE por compromiso hacia la transparencia

Guatemala desde el año 2006 ha firmado Convenios de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica con los países de Centro América, a través del cual se prevé el intercambio de información. Estos convenios están únicamente ratificados entre

Guatemala, Costa Rica y Honduras. Según la OCDE los términos del Convenio se ajustan a la norma internacional, pero no se pueden considerar como parte de los 12 acuerdos de intercambio de información que debe suscribir Guatemala, derivado de las restricciones en las leyes internas del país, que no prevé el efectivo intercambio de información.

Esta situación pone a Guatemala en desventaja comercial con otros países, toda vez que, dentro de las sanciones por parte de los países miembros de la OCDE, aparte de catalogarlo como país no cooperante, pueden incluirlo dentro de la lista de paraísos fiscales y desincentivar a los inversionistas extranjeros al imponerles impuestos con tasas por arriba de lo normalmente establecidas. Por otro lado, le pueden impedir el acceso a fuentes de financiamiento al país y de una forma bloquear el intercambio comercial. (Villeda, 2011)

2.1.16 Suspensión provisional del levantamiento del secreto bancario

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Corte Constitucional deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables.

La suspensión tendrá efecto general y se publicará en el Diario Oficial al día siguiente de haberse decretado. (Asamblea Nacional Constituyente, 1986)

El 02 de agosto de 2018, la Corte de Constitucionalidad, **decreta la suspensión provisional** del artículo 52 del Decreto 37-2016 del Congreso de la República de Guatemala, por el que se adicionó el artículo 30 "C" al Decreto 6-91 de ese Organismo, Código Tributario. Concede audiencia por quince días comunes al Congreso de la República de Guatemala; la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos

Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. Indicando, se notifique y publique en el Diario Oficial dicho fallo. (Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 2018)

2.1.17 Corte de Constitucionalidad de Guatemala “CC”

Para efectos de conocer y comprender dentro de la presente investigación, la importancia del máximo tribunal en materia Constitucional, se define que la Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial”. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

Se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes.

Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:

- a. Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- b. Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;
- c. Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;

- d. Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e. Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados. Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República”.

La Presidencia de la Corte de Constitucionalidad será desempeñada por los mismos magistrados titulares que la integran, en forma rotativa, en período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades”. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

La Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones:

- a. Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;
- b. Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República;
- c. Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el artículo 268;
- d. Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;

- e. Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;
- f. Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;
- g. Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;
- h. Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad;
- i. Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República”. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

2.1.18 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

De acuerdo con lo que establece el artículo 1, del Decreto Ley 1-86; el objeto de la presente ley es desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona protegidos por la constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los convenios internacionales ratificados por Guatemala; tomando en como premisa fundamental la supremacía de la Constitución, manifestando en el artículo 3, que la carta magna, prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno. (Asamblea Nacional Constituyente, 1986)

2.1.19 Acción de Amparo

El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido, no habiendo ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. (Asamblea Nacional Constituyente, 1986)

2.1.20 Inconstitucionalidad de ley

En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación, hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley a efecto de que se declare su inaplicabilidad. El tribunal deberá pronunciarse al respecto. (Asamblea Nacional Constituyente, 1986)

2.1.21 Panorama negativo para el país

A criterio del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2018), la aprobación del decreto 37-2016, permitió a Guatemala salir de la denominada «lista gris» de países que se han comprometido, pero que no habían cumplido con implementar el estándar de la OCDE para transparencia tributaria. Aunque tarde y frente a estándares mucho más exigentes, Guatemala daba un paso adelante. Sin embargo, se presentó ante la Corte de Constitucionalidad una acción de inconstitucionalidad, identificada como el Expediente No. 3267-2018, alegando vulneración del derecho de defensa de los contribuyentes. La Corte de Constitucionalidad, suspendió provisionalmente la norma, llamando a audiencia al Congreso, a la SAT y al Ministerio Público. (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2018)

2.1.22 Efectos de la falta de transparencia a nivel internacional

El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, subraya que la CC tiene en sus manos la posibilidad de ratificar un avance significativo de Guatemala en

transparencia tributaria, de lo contrario Guatemala retrocedería en lo avanzado, abriría espacios para la impunidad en delitos tributarios lo que, a nivel internacional, podría traer consigo consecuencias negativas tales como restricciones a la inversión extranjera, tasas más altas en la concesión de préstamos a los sectores privado y público, entre otras. A criterio del Instituto, la lucha contra la corrupción incluye garantizar que la legislación se ajuste a los mejores estándares y experiencias internacionales de transparencia tributaria. (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2018)

El ex ministro de Finanzas Públicas, Julio Héctor Estrada, expuso que el país con la suspensión temporal del acceso a información bancaria por parte de la SAT, el país se expone al incumplimiento de compromisos internacionales, afectando principios como el de “Pacta Sunt Servanda”, principio fundamental en el Derecho Internacional, conforme al cual los tratados deben ser cumplidos, exponiendo el esfuerzo que llevó levantar el secreto bancario en el país. José Alejandro Arévalo, titular de la Superintendencia de Bancos, aseguró que la medida reducirá la capacidad de recaudación de la SAT, hará que la OCDE declare a Guatemala como país no cooperante, y ocasionará un retroceso en la reducción en las calificaciones de riesgo soberano. (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2018)

Armando Lara Yaffar, representante del Banco Mundial, se refirió a la iniciativa del Foro Global de realizar evaluaciones sobre intercambio de información previa petición (EOIR) y apuntó que solo una de las 123 jurisdicciones revisadas no puede todavía intercambiar información bancaria conforme al standard de EOIR, y que Guatemala podría convertirse en el segundo país. Agregó que en septiembre vendrá al país la misión sobre intercambio de información, y si permanece la suspensión del artículo 30 “C” del código tributario, el retroceso en la calificación será un hecho. (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2018)

2.2 Principios de la tributación

Al elaborar su obra denominada “La riqueza de las naciones”, Adam Smith estableció cuatro principios que pensaba debía cumplir un buen sistema tributario, los cuales se describen de forma resumida, pero con mucho énfasis, debido a su importancia a nivel mundial. (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, 2018)

2.2.1 Principio de justicia

Este principio, también conocido como “Equidad horizontal y vertical”, refiere que debe existir trato igual para todos, y cada quien debe pagar de acuerdo con su capacidad. Personas con ingresos similares deben pagar lo mismo; personas con ingresos más altos deben pagar más. (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, 2018)

2.2.2 Principio de certidumbre

La certeza que deben tener los administrados, en cuanto a los impuestos, no deben ser arbitrarios, sino que deben estar bien establecidos, dando certeza al contribuyente de lo que deberá pagar. Las regulaciones tributarias deben establecer claramente quién pagará, qué es lo que se pagará, cómo se calcula el impuesto, cuándo y cómo se pagará. (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, 2018)

2.2.3 Principio de comodidad

Denominado también como “Conveniencia”, este principio establece que el tiempo, el cálculo y la manera en que se pagarán los impuestos deben ser lo más conveniente posible para el contribuyente, para facilitar el cumplimiento de los mismos. (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, 2018)

2.2.4 Principio de economía

Conocido también como “Eficiencia o economía”, determina que, el costo en que se incurre para recolectar los impuestos debe ser menor que los ingresos que se

obtengan; debe minimizarse el costo de la recolección, y evitar lo más posible afectar la economía. (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, 2018)

2.3 Principios constitucionales de la tributación en Guatemala

Son las garantías que establece la Constitución Política de la República, por medio de las cuales, se protege de arbitrariedades al administrado, tomando en consideración que en ningún momento se deben violar estas normas estatuidas en la carta magna y para ello, se deben cumplir sin ninguna limitación los derechos de las personas.

2.3.1 Principio de legalidad

La legalidad de las actuaciones del Estado, en materia tributaria, deben estar apegadas a lo que establece el artículo 239 de la Constitución Política de la República, cumpliendo para ello los lineamientos establecidos en dicha norma, para la creación y ejecución de una ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

Este principio regula que, corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a. El hecho generador de la relación tributaria;
- b. Las exenciones;
- c. El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d. La base imponible y el tipo impositivo;
- e. Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y

f. Las infracciones y sanciones tributarias.

También manifiesta que, son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

2.3.2 Principio de equidad y justicia tributaria

Este principio se fundamenta en que todas las personas, deben tributar al Estado, de forma equitativa y que los tributos sean justos; se puede interpretar como, la garantía que establece la máxima ley del país, para que los contribuyentes, enteren al fisco, de acuerdo con sus posibilidades y sin ninguna arbitrariedad.

Su fundamento legal, lo podemos citar en el artículo 135 literal d) y 243 de la carta magna, en los cuales refiere:

- a. Artículo 135, literal d), son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes: d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;
- b. Artículo, 243, el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

2.3.3 Principio de igualdad y de generalidad

Por medio de este principio, se establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer,

cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

Por tal razón, en materia tributaria, no se puede hacer distinción alguna o procurar el beneficio de un sector o grupo específico de la población; si no, que todos son iguales en principios y derechos ante el Estado.

2.3.4 Principio de capacidad económica

En concordancia con el principio de equidad y justicia tributaria, establecido en el artículo 243 de la carta magna; este fundamento legal, también regula lo específico a la capacidad de pago de los administrados, siendo tácito, que las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

Por ello, el fisco, al momento de efectuar el cobro de tributos adeudados por el contribuyente, debe observar que la capacidad de pago del mismo, este dentro de lo establecido en el artículo citado; de lo contrario, estaría violentando garantías constitucionales y por ende, se consideraría la nulidad de las actuaciones correspondientes, como lo define el artículo 160 del Código Tributario “Para los efectos de este Código, se entenderá que existe vicio sustancial, cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del expediente o cuando se cometa error en la determinación de la obligación tributaria, multas, recargos o intereses”. (Congreso de la República de Guatemala, 1991)

2.3.5 Principio de no confiscación

Esta garantía constitucional, refiere que, en ningún momento, el Estado, puede o debe crear un tributo, multa o sanción en materia tributaria; el cual absorba la totalidad del valor del bien afectado en la determinación del hecho generador, y

como lo describe el artículo 243 de la Constitución Política de la República, “Se prohíben los tributos confiscatorios”. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

2.3.6 Principio que prohíbe la doble o múltiple tributación

Como se puede apreciar, la ley máxima del país, regula la protección de los administrados, en cuanto a la determinación correcta de los tributos y que en ningún momento ocurra un acto o hecho generador de tributos que grave dos o más veces; en ese sentido, recurriendo nuevamente al artículo 243 de la carta magna, se observa que adicional a la prohibición de los tributos confiscatorios citados anteriormente, también se prohíbe la doble o múltiple tributación interna. Indicando que hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.

Es ese sentido los casos considerados como doble o múltiple tributación al ser promulgada la citada Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

2.3.7 Principio de irretroactividad de la ley

Por último, este principio constitucional, que no es jerárquicamente menor a lo anteriores, al contrario, complementa lo antes descrito; establece que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo. Lo cual se interpreta de la siguiente manera: en ningún caso, por ningún motivo, cuando el Estado por medio del Organismo Legislativo y aprobado por el Ejecutivo, emita una ley en materia tributaria, la misma tendrá un efecto retroactivo y no podrá vetar beneficios obtenidos bajo el imperio de leyes anteriores. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

La ley creada, tendrá un efecto hacia adelante y jamás a la inversa; salvo en casos penales, cuando existe un beneficio al infractor.

2.4 Superintendencia de Administración Tributaria

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público.

El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

2.4.1 Fundamento legal de su creación

La creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98 Ley Orgánica de la SAT, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.

Es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

Tiene como objeto, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de

Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

2.4.2 Misión

Recaudar con transparencia y efectividad los recursos para el Estado, brindando servicios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, con apego al marco legal vigente. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

2.4.3 Visión

Ser en el 2023 una Administración Tributaria renovada, efectiva y automatizada, a la vanguardia de las mejores prácticas de administración de tributos internos y los que gravan el comercio exterior. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

2.4.4 Valores institucionales

- a. **Actitud de Servicio:** los funcionarios y empleados de la SAT se esfuerzan por aportar lo mejor de sí mismos en la atención que se brinda a los usuarios.
- b. **Respeto:** todos los funcionarios y empleados reconocen el valor inherente de los derechos innatos de las personas de ser tratados con amabilidad, cortesía y cordialidad.
- c. **Responsabilidad:** todas las funciones y tareas asignadas a los funcionarios y empleados de la SAT se cumplen efectiva y oportunamente con disciplina, respeto, profesionalismo y trabajo en equipo.
- d. **Transparencia:** todas las actitudes y acciones de los funcionarios y empleados de la SAT responden a las normas de conducta moral y social regida por la ética; por lo que la transparencia se refleja en el desempeño de las funciones asignadas con coherencia en lo que se piensa, se dice y se hace.

- e. **Productividad:** todas las actitudes y acciones de los funcionarios y empleados de la SAT buscan aprovechar óptimamente los recursos, para asegurar el uso adecuado de los insumos de trabajo en la obtención de los resultados esperado.

- f. **Compromiso:** los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria cumplimos con nuestras obligaciones laborales y morales; y asumimos la responsabilidad por los efectos que implique la falta de atención a dichas obligaciones. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

2.4.5 Plan Estratégico Institucional 2018-2023

El PEI 2018-2023 de la Superintendencia de Administración Tributaria tiene como marco el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas, la visión de desarrollo integral del país contenida en el Plan Nacional de Desarrollo K'atun, Nuestra Guatemala 2032, los Lineamientos Generales de Política 2016-2018 que definen los ejes de "Riqueza para todos y todas" y la prioridad de "Política Fiscal, como motor de la estabilidad y el crecimiento económico inclusivo". (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

De igual manera, incorpora las principales recomendaciones emitidas por los organismos internacionales que integraron la misión evaluadora del Tax Administration Diagnostic Assessment Tool –TADAT-, realizada en octubre de 2017, dentro de las que destacan el emprendimiento de acciones para el fortalecimiento de la administración tributaria, el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias, la ampliación de la base tributaria, la incorporación de medidas de tributación internacional y el combate al contrabando, entre otros. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

2.4.6 Objetivos estratégicos y eje transversal

De acuerdo con la Superintendencia de Administración Tributaria, los objetivos y eje transversal para cumplir con el Plan Estratégico Institucional 2018-2023, son los siguientes:

a. aumentar la recaudación de manera sostenida

El área primordial de trabajo deben ser las acciones y actividades que propicien el aumento de la recaudación a fin de lograr la modificación de la tendencia mostrada por la carga tributaria en los últimos ejercicios para llegar a su crecimiento sostenido a través de acciones implementadas, evaluadas e institucionalizadas.

b. reducir las brechas de cumplimiento voluntario

Fundamental para incrementar el desempeño de la administración tributaria, es el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, lo cual dependerá de la implementación de acciones para la facilitación del cumplimiento, reducción del costo de cumplimiento tributario, mejora de la cultura tributaria y, sobre todo, del incremento de la percepción de riesgo por parte de los contribuyentes respecto de la eficacia del control tributario.

c. incrementar la eficiencia del servicio aduanero

El funcionamiento aduanero adecuado es crucial para aumentar la competitividad del país a través de la facilitación del comercio, factores determinantes para el desarrollo económico y social. Asimismo, contar con procesos estructurados y un sistema bien definido permitirán incrementar los controles para disminuir la defraudación aduanera, la discrecionalidad por parte de los funcionarios de SAT y, por tanto, la corrupción, un problema que no se ha logrado erradicar del área de aduanas.

d. **fortalecer las capacidades de gestión Institucional**

Para alcanzar la visión planteada es imprescindible aumentar la eficiencia y eficacia de la Institución, para lo cual es necesario la revisión de procesos en las áreas de planificación, administración, gestión financiera, recursos humanos y formación. Esto con el fin de generar un sistema integrado de gestión institucional que garantice una operación institucional eficiente. A esto se sumará el fortalecimiento de las acciones de combate a la corrupción dentro de la SAT y la gestión adecuada de los recursos para brindar las condiciones dignas y necesarias para que los empleados realicen su trabajo. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

2.4.7 Objeto y funciones

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la SAT, define que, dentro del objeto está ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer funciones específicas, entre las que se citan a continuación:

- a. ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades. Como parte de esta función, debe procurar altos niveles de cumplimiento tributario, mediante la reducción de la evasión, actuar de conformidad a la ley contra los delitos tributarios y aduaneros y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes;
- b. administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;

- c. establecer mecanismos de verificación del valor en aduana, origen de mercancías, cantidad y clasificación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

2.4.8 Metas de recaudación 2017, 2018 y 2019

Año 2017

Los resultados de la recaudación de los ingresos del Gobierno Central de la República de Guatemala, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, al mes de diciembre de 2017, alcanzaron un total de Q56,177.0 millones, presentando un crecimiento interanual del 4.6%, en comparación con el año 2016. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

Resumiendo lo antes indicado, en el año 2017, hubo crecimiento en relación al año 2016, pero no se alcanzó la meta programada de Q57,463.0 millones. Presentando un déficit de Q1,286.0 millones según lo proyectado.

Año 2018

Los resultados de la recaudación de los ingresos del Gobierno Central de la República de Guatemala, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, al mes de diciembre de 2018, alcanzaron un total de Q58,200.7 millones, presentando un crecimiento interanual del 3.6%, en comparación con el año 2017. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

Resumiendo lo antes indicado, en el año 2018, hubo crecimiento en relación al año 2017, superando la meta programada de Q57,463.0 millones; dicha meta corresponde a la programada para el año 2017, debido a que no hubo consenso en el Congreso de la República, para la aprobación del presupuesto proyectado

para el año 2018. Presentando un superávit de Q737.7 millones según lo proyectado.

Año 2019

Para el año 2019, se proyectaba una meta de recaudación de Q63,468.9 millones, de acuerdo con el “Convenio para el cumplimiento de las metas de recaudación tributaria para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, entre el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria”

“De conformidad con el artículo 23 bis del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, la meta de recaudación tributaria en términos netos, es decir, descontando la provisión para atender las devoluciones de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado a favor de los exportadores, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria y aprobada por el Congreso de la República mediante Decreto número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, asciende a la cantidad de sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos mil quetzales exactos (Q63,468,900,000.00)”. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

Los resultados de recaudación de los ingresos del Gobierno Central de la República de Guatemala por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, acumulados al mes de diciembre 2019, alcanzó un total de Q 62,077.3 millones, presentando un crecimiento interanual de 6.7%, comparado con la recaudación acumulada al mes de diciembre 2018, equivalente a Q3,876.5 millones. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020)

Resumiendo lo antes indicado, en el año 2019, hubo crecimiento en relación al año 2018, pero no se alcanzó la meta programada de Q63,468.9 millones, presentando un déficit de Q1,391.6 millones según lo proyectado.

2.4.9 Incapacidad de la SAT para fiscalizar por secreto bancario

Las instituciones que tienen relación con el secreto bancario saben que su apertura es inminente, tienen conocimiento de las obligaciones que a nivel internacional se han firmado, sin embargo, carecen de voluntad y responsabilidad para trabajar en cumplir con un objetivo específico, que es normar en ley el acceso en favor de la Administración Tributaria con la respectiva salvaguarda de información para el contribuyente. (Castellanos, 2014)

Grandes capitales son depositados en el sistema bancario nacional, cuya procedencia es dudosa, los niveles de capturas o delitos por narcotráfico, corrupción y financiamiento al terrorismo son contados, desde que el sistema bancario adoptó nuevas medidas de seguridad y nuevas normativas jurídicas, sin embargo, las instituciones bancarias saben que el acceso al secreto bancario a la Administración Tributaria debe darse, a pesar de haber firmado convenios de acceso a la información tributaria con otros países. (Castellanos, 2014)

Las consecuencias para Guatemala de no firmar convenios de intercambio de información tributaria con otras administraciones, significaría para nuestro país un detrimento en la recaudación tributaria, porque los contribuyentes pueden continuar con la mala práctica de sobrevalorar o subvaluar las mercaderías que ingresan al territorio nacional, o bien no declarar las rentas originadas en el territorio nacional cuando los pagos son realizados desde el exterior. (Castellanos, 2014)

De acuerdo con Barbosa Mariño (2005), de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, en su investigación denominada “El Régimen de Precios de Transferencia en Colombia – Un Análisis de su Desarrollo, Del Principio de Plena Competencia y de la Vinculación Económica”, indica que una definición de precios de transferencia, debe tener un **carácter neutro** en virtud que estos puedan ser utilizados tanto para proteger los intereses de las autoridades tributarias nacionales, como para impedir la doble imposición sobre las empresas

involucradas y permitir a estas evaluar las relaciones económicas naturales derivadas de la vinculación.

Respecto a la subvaluación o sobrevaloración de las operaciones declaradas por los administrados derivado de la utilización de Precios de Transferencia, es importante recalcar que Guatemala con la aprobación del Decreto 10-2012, reconoció a nivel de legislación interna las Normas Especiales de Valoración Entre Partes Relacionadas, las cuales se encuentran estipuladas en los artículos del 54 al 67 del texto legal citado. Dicha normativa, fue suspendida inicialmente del marco jurídico guatemalteco, pero recobró su plena vigencia a partir del 01 de enero de 2015, mediante el artículo 27 del Decreto 19-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

Estas normas vienen a regular el Principio de Plena Competencia, los cinco métodos de valuación de las operaciones y un sexto método para la valoración de importaciones o exportaciones de mercancías; que deben prevalecer entre las operaciones que se originen entre partes relacionadas al ser comparadas con las operaciones de partes no relacionadas. Para lo cual existe facultad delegada a la autoridad tributaria para realizar la Recalificación de las Operaciones.

En ese sentido, la Administración Tributaria tienen facultades para realizar la comprobación de los Precios de Transferencia utilizados en las operaciones realizadas entre partes relacionadas, que deben cumplir con el Principio de Plena Competencia. Asimismo, si como resultado de la verificación realizada por el ente fiscalizador se determina una menor tributación o un diferimiento de imposición, derivado del incremento o detrimento de la valoración acordada entre las partes relacionadas, la Administración Tributaria conferirá audiencia al obligado conforme lo establece el Código Tributario. Es importante mencionar que la presente investigación no es relacionada a los Precios de Transferencia, sin embargo, se hace una breve referencia de estos y que los mismos también están regulados en el Modelo de Convención de Impuestos de la OCDE.

La suspensión del artículo del Código Tributario, sobre acceso a información bancaria, no sólo preocupa por la reputación internacional, y los efectos en comercio e inversión. También se señaló que la información bancaria es vital para aumentar y hacer más efectiva la recaudación tributaria. Pues con la información bancaria se puede gravar a quienes generan transacciones o guardan sus recursos fuera del país. Por lo cual el impacto de no permitir el secreto bancario es fiscal. (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2018)

Resolución de la Corte de Constitucionalidad respecto a la suspensión provisional del secreto bancario en Guatemala:

Como se refirió anteriormente, el acceso a la información bancaria por parte de la Administración Tributaria se encontraba suspendido provisionalmente; sin embargo, el 05 de agosto de 2019, la Corte de Constitucionalidad por medio del expediente 3267-2018, resolvió declarar sin lugar la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial promovida por una empresa guatemalteca, que había dejado en suspenso la vigencia del artículo 30 “C” del Código Tributario guatemalteco.

Con este fallo, el máximo tribunal en materia constitucional del país, revocó la suspensión provisional de la norma citada, recobrando su vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial.

2.4.10 No existe equidad y justicia tributaria en Guatemala

Debemos reconocer que los extremos entre los más ricos y los más pobres sigue creciendo exponencialmente en el mundo y Guatemala no es la excepción, porque los privilegios en pocos se siguen consolidando y la vulnerabilidad en muchos es la norma en el país. (Pérez, 2016)

Guatemaltecos aparecen en las listas de multimillonarios mundiales, y otros engrosan las filas de quienes sobreviven diariamente al caer en la categoría de pobreza (es decir, con lo que ganan no les alcanza para sostener sus necesidades mínimas de supervivencia). Por algo las altas tasas de desnutrición crónica, por algo la cantidad de muertes infantiles por hambre, por algo tantas niñas con baja talla y peso, por algo las muertes prematuras en mujeres, por algo la conflictividad social por la supervivencia, por algo el éxodo masivo hacia el Norte. Por algo todo eso nos parece normal. (Pérez, 2016)

En Guatemala, la norma es que quien nace pobre tiene altas probabilidades de morir pobre y quien nace rico tiene altas probabilidades de morir en la riqueza e incluso de ser enterrado en un mausoleo de lujo. (Pérez, 2016)

Quien nace rico, sin embargo, sin mucho esfuerzo, sin necesidad de mucha suerte y sin muchos obstáculos, se mantiene allí. A quien nace privilegiado se le facilita seguir siéndolo. El sistema productivo y de asignación de recursos, la institucionalidad, el Estado y el modelo de sociedad que hemos construido, heredado y consolidado permite que sus privilegios lo mantengan en su estatus, aun cuando en otras circunstancias de nacimiento un pequeño fallo o shock en su trayectoria de vida podría comprometer su integridad, su salud, su seguridad alimentaria, su fuente de ingresos o incluso su misma existencia. En otras circunstancias, por ejemplo, un problema legal lo condenaría a ser juzgado por un sistema de justicia que hoy puede ser evadido por quienes gozan de cuotas de poder y de privilegios más grandes. Sin tenerlas, tropezaría y bajaría en la escala socioeconómica. Guateconectes, que le dicen. (Pérez, 2016)

2.4.11 Quienes pagan más impuestos

De acuerdo al artículo 243 constitucional, el sistema tributario debe ser justo y equitativo, la Corte de Constitucionalidad se ha manifestado en distintas sentencias, entre ellas, manifiesta por medio de la sentencia emitida con fecha dos de septiembre de dos mil diez, dentro del expediente identificado con el número

mil ciento ochenta y tres guion dos mil nueve (1183-2009), misma que fue publicada en el Diario de Centroamérica el catorce de septiembre de dos mil diez, en donde sostiene el criterio que sustenta el presente fallo, de la siguiente manera: “Por lo tanto, es posible afirmar que la base imponible sirve de medio para lograr un fin; cuantificar la obligación tributaria en función de la capacidad económica del contribuyente. (Consultoria Técnica Profesional, 2019)

Sin embargo, en Guatemala debemos pagar todos el 12% del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, impuesto que grava el consumo y no la riqueza, ejemplo:

Dos personas, una A que gana Q5,000.00 mensuales y otra B que gana Q20,000.00. (Consultoria Técnica Profesional, 2019)

Hay igualdad cuando a las dos personas se les cobra el 12% de IVA, puesto que las dos pagarán exactamente el mismo valor. Pero si bien hay igualdad, no hay equidad, por cuanto B tiene más recursos, es decir más capacidad económica que A y más capacidad de contribuir; por tanto, el sistema tiende a una desigualdad para que el pago del tributo sea equitativo y socialmente justo. Otra teoría explica que existe equidad por cuanto B paga más impuesto que A, al tener más recursos y que su capacidad de consumo no se verá tan comprometida. (Consultoria Técnica Profesional, 2019)

Todos pagamos el IVA no importando el nivel de riqueza o pobreza, el sistema tributario inverso argumenta que a los ricos no se les puede imponer más impuesto, porque entonces se desincentivaría la inversión, creando más pobreza por la falta de empleo; razón por la cual los pobres se vuelven más pobres, y los ricos más ricos, ya que los impuestos al consumo no van dirigidos a las compañías sino a los ciudadanos (consumidores), pareciera que la economía está sobre la política, y la política sobre el derecho. (Consultoria Técnica Profesional, 2019)

3. Metodología

Los aspectos metodológicos orientan el proceso de investigación del estudio desarrollado sobre el tema denominado “**Efecto de la Liberación del Secreto Bancario en Guatemala en la Recaudación Tributaria**”, permitiendo delimitar el problema, desarrollar los objetivos a alcanzar, definir los métodos empleados en el desarrollo del trabajo realizado.

3.1 Definición y delimitación del problema

La restricción al acceso de información bancaria con carácter tributario, limitaba las actuaciones de fiscalización y recaudación, debido a que el Estado de Guatemala, por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria, no podía verificar si las transacciones e ingresos bancarios de los administrados, reflejan la realidad de sus operaciones. Antes de la vigencia de la liberación del secreto bancario, la SAT tenía acceso esta información, derivado de una investigación o auditoria donde se determinara la presunción de un delito contra el régimen tributario, para lo cual presenta la denuncia correspondiente y provoca la persecución penal de conformidad con los artículos 70 y 90 del Código Tributario, pudiendo acceder a la información bancaria, toda vez que el Ministerio Público haya realizado el investigación de tipo penal; por lo que es importante para el presente caso, determinar cuáles son los efectos de la liberación del secreto bancario en la recaudación y por qué es considerada inconstitucional.

3.1.1 Delimitación del problema

Para mejor comprensión de la problemática, se ha delimitado de la forma siguiente:

3.1.1.1 Ámbito geográfico

La investigación se desarrolló en la República de Guatemala.

3.1.1.2 Ámbito institucional

Se efectuó en la Administración Tributaria, de la Ciudad de Guatemala.

3.1.1.3 Ámbito personal

Dirigido a funcionarios de las intendencias de Aduanas, Recaudación, Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

3.1.1.4 Ámbito temporal

El período a investigar fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

3.2 Objetivos

Definido el problema, se plantean los objetivos que se pretenden alcanzar con la investigación, para lo cual se estableció un objetivo general y tres objetivos específicos.

3.2.1 Objetivo general

Determinar los efectos de la liberación del secreto bancario en la recaudación y por qué es considerada inconstitucional.

3.2.2 Objetivos específicos

- Analizar los factores (causa) internos y externos que llevaron al Estado de Guatemala, al levantamiento del secreto bancario para efectos tributarios.
- Establecer qué efecto tuvo en la recaudación tributaria durante su vigencia y en el perfil de transparencia del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE.
- Examinar por qué la liberación del secreto bancario para efectos tributarios en Guatemala, fue provisionalmente suspendido por la Corte de Constitucionalidad.

3.3 Diseño utilizado

Este comprende los procedimientos y criterios que guiaron de forma general la presente investigación, permitiendo recabar la información necesaria, el método y técnicas metodológicas fueron las herramientas utilizadas durante el proceso investigativo, que se llevaron a cabo de forma lógica y coherente para alcanzar los objetivos; las cuales se detallan a continuación:

3.3.1 Método científico

Se realizó el análisis de la liberación del secreto bancario y su efecto en la recaudación de impuestos durante su vigencia; de igual forma, se evaluó la suspensión provisional del artículo 30"C" del Código Tributario, a través de las siguientes fases:

3.3.1.1 Fase indagatoria

Se recabó información necesaria, para determinar si la liberación del secreto bancario, tuvo efecto directo en la recaudación tributaria de Guatemala.

3.3.1.2 Fase demostrativa

Se analizó y determinó, si la liberación del secreto bancario tuvo efecto en la recaudación de impuestos y se definió si realmente es inconstitucional o solo fue suspendida por intereses particulares y retrogradadas.

3.3.1.3 Fase expositiva

Se presentan argumentos técnicos, en cuanto a la procedencia de la liberación del secreto bancario para efectos tributarios y la importancia a nivel internacional, respecto a transparencia y cooperación en materia de intercambio de información entre administraciones tributarias.

3.3.2 Alcance de la investigación

3.3.2.1 Descriptivo

Se utilizó de forma auxiliar el método descriptivo, por medio de la presentación de acontecimientos, identificando los elementos cualitativos y cuantitativos en relación al tema objeto de estudio, los cuales sustentan el presente informe.

3.3.2.2 Explicativo

Se exponen los resultados de la investigación, determinando el efecto social y la importancia de dicho estudio a las personas interesadas.

3.3.2.3 Investigación cualitativa

La presente investigación demuestra en términos cualitativos, el efecto en la recaudación de impuestos, durante la vigencia de la liberación del secreto bancario en el año 2017 y 2018.

3.4 Técnica de recolección de información

Se utilizaron técnicas de consulta verbal, escrita y documental, que sirvieron para recopilar información competente y relevante para la presente investigación.

3.4.1 Bibliográfica

Se recolectó teoría de libros, tesis, leyes y consultas electrónicas que sirvieron de base teórica en forma ordenada para poder realizar la investigación.

3.4.2 De campo

Se realizó en las instalaciones de la entidad objeto de análisis, haciendo:

3.4.2.1 Entrevista

Sirvió para obtener información relacionada al tema de investigación, directamente de las personas y expertos en el tema objeto de análisis.

3.4.2.2 Encuestas

Se realizaron a distintos habitantes del departamento de Guatemala, obteniendo su opinión en cuanto al tema de investigación.

3.5 Instrumentos de investigación

Se utilizaron para la obtención de información, relacionada con el tema objeto de investigación, dentro de los que están:

3.5.1 Fichaje

Esta técnica fue realizada para la recopilación y registro del material bibliográfico, a través de fichas de síntesis, resumen, paráfrasis, comentarios y críticas.

3.5.2 Guía de entrevista

Se realizó a funcionarios y empleados de la Administración Tributaria, respecto al tema de investigación y como esto afecta la fiscalización tributaria.

3.5.3 Cuestionario

Se realizó a empleados que tienen relación con el tema de investigación y que pudieron aportar al tema objeto de análisis.

3.6 Población

Se realizó al personal clave de la entidad, entre funcionarios y empleados con especialización en la materia.

3.7 Muestra

Del total de la población seleccionada, se había considerado como muestra, a los jefes de departamento de las intendencias de Aduanas, Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Recaudación, con el objeto de obtener información especializada en el tema de investigación; sin embargo, derivado de los efectos adversos relacionados con la pandemia (Covid-19) y las restricciones para concretar reuniones directas, el muestreo se realizó con funcionarios y empleados de rango

distinto al previamente establecido pero con el conocimiento adecuado sobre el tema investigado, a efecto de darle cumplimiento y continuidad al proceso de investigación.

3.8 Resumen

Se utilizaron las técnicas y herramientas antes referidas, las cuales se orientaron a la obtención de información acorde a los objetivos planteados en la presente investigación. La información obtenida fue ordenada y analizada, procediendo a determinar si fue posible o no, darles cumplimiento a los objetivos de la investigación realizada en torno al tema denominado **“Efecto de la Liberación del Secreto Bancario en Guatemala en la Recaudación Tributaria”**.

4. Discusión de resultados

A continuación, se presenta el resultado de la investigación realizada, como parte integral de la elaboración del informe de graduación relacionado con el tema **“Efecto de la Liberación del Secreto Bancario en Guatemala en la Recaudación Tributaria”**.

El presente estudio contiene el análisis de la legislación fiscal aplicable en Guatemala, relacionada con el problema objeto de investigación, para determinar su efecto en la recaudación tributaria. Dentro de la normativa legal analizada, se consideró su jerarquía e importancia en cuanto al principio de legalidad y certeza jurídica, como se cita a continuación:

- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985;
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86;
- Código Tributario y sus reformas, Decreto número 6-91;
- Código de Comercio y sus reformas, Decreto número 2-70;
- Código Penal y sus reformas, Decreto número 17-73;
- Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus reformas, Decreto 19-2002;
- Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas, Decreto número 1-98;
- Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto número 37-2016.

4.1 Análisis de la liberación del secreto bancario

El presente apartado, tiene por objeto desarrollar la incidencia que tuvo el acceso a la información bancaria de los contribuyentes por parte de la SAT en el incremento o decremento de la recaudación de impuestos durante los años 2017 y 2018; tomando en consideración, que uno de los objetivos por el cual el ente fiscalizador necesita verificar los movimientos bancarios de los administrados, radica en determinar si los ingresos obtenidos por estos en su actividad

económica, son coherentes con lo reportado en las declaraciones de impuestos presentadas.

4.1.1 Factores internos y externos en la liberación del secreto bancario

En Guatemala, como en varios países del mundo, las grandes corporaciones, las medianas corporaciones, las pequeñas corporaciones, las personas individuales, inclusive los asalariados, buscan la manera de evitar a toda costa declarar ante el fisco la realidad de sus ingresos, con el propósito de pagar menos o casi nada de impuestos.

Es necesario recalcar que no todas las corporaciones, no todas las personas individuales o todos los asalariados actúan de esta manera; sin embargo, la tendencia a nivel mundial y la teoría existente nos conduce a confirmar que lo descrito en la presente investigación no está alejado de la realidad. Es decir, que quien declara la totalidad de sus ingresos ante el fisco paga más impuestos, que quien no declara la totalidad de sus ingresos o presenta su autoliquidación con valor cero.

En determinado momento, la mayor proporción de contribuyentes, inclusive los que se escudan en la economía informal, han olvidado que el contribuir al sostenimiento del Estado en la forma prescrita por la ley, es un deber cívico con categoría Constitucional, según refiere el artículo 135 literal d), de la carta magna.

En el año 2015, el caso conocido como “La Línea” vino a destapar toda una estructura organizada para malversar al Estado de Guatemala, por medio de la defraudación y contrabando aduaneros, simulando valores de importación inferiores a los reales o ingresando mercancías sin ningún tipo de gravamen; este, se convirtió en un factor que empujó aún más la necesidad de reformar la legislación nacional en materia de acceso al secreto bancario.

Sin embargo, es importante señalar, que, si bien es cierto, esta estructura de corrupción involucraba al ente fiscalizador, no toda la institución era parte de este concierto para obtener ingresos de manera ilícita, debido a que surgió también la denominada “Línea 2”, que comprendía a los corruptores (algunos empresarios), que promovían este tipo de prácticas deshonestas. De ahí la necesidad modificar la legislación interna y con ello el Estado de Guatemala por medio de su Administración Tributaria, pueda verificar si los ingresos bancarios obtenidos por determinado sector, tienen relación con su actividad económica real o provienen de una fuente lícita.

Otro factor, que no solo es interno, sino por excelencia es externo, está vinculado con el tema de no declarar ante el fisco los ingresos reales por las operaciones económicas realizadas, utilizando técnicas de elusión fiscal que rayan el perímetro de la evasión fiscal; siendo estas prácticas, la utilización de precios de transferencia para erosionar la base del Impuesto Sobre la Renta, esgrimiendo para ello distintas figuras con el objeto de triangular las operaciones, evitando al máximo declarar los ingresos reales obtenidos ante la Administración Tributaria.

Como se definió en el marco teórico de la presente investigación, para el control y fiscalización de los Precios de Transferencia, en Guatemala ya existe regulación interna por medio del Decreto 10-2012, en cuanto a las Normas Especiales de Valoración Entre Partes Relacionadas, las cuales se constituyen para velar por el adecuado cumplimiento del Principio de Plena Competencia y establecen los cinco métodos para el análisis de las operaciones comparables entre partes relacionadas y un sexto método que regula la valoración para importaciones o exportaciones de mercancías; sin embargo, el acceso a información bancaria, viene a complementar esta normativa.

A criterio del autor del presente trabajo de investigación, es sumamente importante hacer referencia que tanto la normativa para el control y fiscalización de Precios de Transferencia, como la que sustenta el acceso a información bancaria para fines

tributarios, contemplan el intercambio de información financiera derivado de los acuerdos y convenios internacionales que Guatemala suscriba y ratifique. En ese sentido el artículo 64 del Decreto 10-2012 hace referencia a las Comprobaciones Simultaneas entre Administraciones Tributarias y por su parte el artículo 30 “C” del Código Tributario describe lo relacionado con los requerimientos de información que deriven de Convenios o Tratados Internacionales de intercambio de información en materia tributaria.

Aunado a los factores internos, la presión internacional en materia de transparencia encabezada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE a través del Foro Global sobre Transparencia Fiscal, ha impulsado la cooperación internacional contra la evasión de impuestos. En ese sentido el portal electrónico de la OCDE refiere que “Los miembros del principal foro mundial sobre transparencia fiscal están alcanzando logros importantes, mientras la comunidad internacional sigue avanzando hacia una mayor transparencia tributaria. El intercambio automático de información, que se pondrá en práctica de forma inminente, enviará una firme señal de advertencia a los evasores de impuestos”. (OCDE, 2015)

Refiere Barreto (2016), que otro de los objetivos políticos y económicos, con la inclusión de la facultad para consultar cuentas por parte de la SAT es la celebración de acuerdos bilaterales de doble tributación. Es decir, poder disponer de esta información permitiría a la SAT intercambiar información con otros países y que el Impuesto Sobre la Renta pagado en Guatemala sea deducido de lo que deberían pagar las empresas multinacionales en sus países de origen. De lo contrario para las empresas es más favorable tomar a Guatemala como “un centro de costos”, y transferir ese pago sin tributar en el país, según lo explicaba el entonces ministro de Finanzas Públicas, Julio Héctor Estrada.

Por tal razón, el Foro Global sobre Transparencia Fiscal (2015), solicitaba que “La información financiera comenzará a recopilarse desde el 1 de enero de 2016 en

aproximadamente 50 jurisdicciones, por lo que gobiernos de todo el mundo están modificando con celeridad su legislación interna a efectos de garantizar que las entidades financieras faciliten información sobre los activos financieros poseídos por los no residentes”.

Lo antes descrito, constituye uno de los factores externos, que llevaron a Guatemala modificar su legislación fiscal en materia de acceso a la información bancaria con fines tributarios; no solamente para que su Administración Tributaria tenga acceso y pueda fiscalizar la razonabilidad de los ingresos de sus administrados, sino que, el país debe cumplir con una serie de requisitos como parte de su reciente ingreso al Centro de Desarrollo de la OCDE, siendo el miembro número 54.

En correlación con lo antes referido, se pudo determinar que las causas que llevaron al Estado de Guatemala al levantamiento del secreto bancario para efectos fiscales, son los siguientes:

- a. Elusión fiscal, amparada en los vacíos legales que permiten utilizar mecanismos para declarar poco o nada en cuanto a los ingresos obtenidos. En ese contexto, es importante recalcar que la elusión fiscal no está tipificada como delito y mucho menos como infracción tributaria, toda vez que la misma prevalece al no existir normativa que prohíba o controle las operaciones o prácticas que se sustentan al amparo de un vacío legal en algún cuerpo normativo.
- b. Evasión fiscal, derivada en la pérdida de confianza en el adecuado funcionamiento del Estado, como resultado de los crecientes actos de corrupción a lo interno de los gobiernos de turno. Para el caso de la evasión fiscal, es importante recalcar que esta práctica constituye el hacer algo que la ley prohíbe o dejar de hacer algo que la ley establece que se cumpla, pero que no puede catalogarse como un delito hasta el momento en que sea detectado

por la Administración Tributaria y las infracciones determinadas se encuadren dentro de las faltas de tipo penal que comprenden la Defraudación Tributaria tipificadas en el Código Penal. En otras palabras, una persona natural o jurídica puede evadir al fisco, pero dicha práctica, aunque es lesiva para los intereses del Estado, no puede ser sancionada si no es detectada, por medio de la intervención de la SAT o un ente del Estado, que determine la violación al régimen tributario.

- c. Defraudación Tributaria y contrabando aduanero, como resultado de una práctica lesiva y descarada, auspiciada por sectores o personas que buscan dañar la imagen del país, por medio de la obtención de beneficios fuera del cumplimiento de la normativa legal vigente. Estos conceptos son de amplio conocimiento en el ámbito tributario y por ende constituyen delito contra el régimen tributario, en ese contexto los mismos se encuentran contemplados en el capítulo IV del Código Penal guatemalteco, artículos 358 “A”, 358 “B”, 358 “C” y 358 “D”; asimismo en el Decreto 58-90 Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros.

- d. La pérdida de la Moral y Cultura Tributaria en los administrados; entendiendo como Moral Tributaria la conducta de los miembros de la sociedad donde definen que está bien y que está mal respecto al pago de los impuestos; Cultura Tributaria como una conducta que se manifiesta en el cumplimiento continuado de los deberes tributarios, para lo cual la Administración Tributaria define que debe persistir con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de todos. Es ese sentido, los ciudadanos deben atender el mandato constitucional y deber cívico respecto a que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común. Para lo cual necesita de recursos para su funcionamiento.

e. Presión internacional en materia de transparencia fiscal, con el propósito de implementar Acuerdos de Intercambio de Información entre Administraciones Tributarias y la suscripción de Convenios para evitar la Doble Imposición. Al utilizar el concepto de presión internacional, se hace referencia a las distintas recomendaciones que se realizan al Estado de Guatemala, por parte de organismos internacionales, sin embargo, es oportuno indicar que el Estado de Guatemala es constitucionalmente libre y soberano, por lo que las decisiones que tome en cuando al ordenamiento jurídico guatemalteco, son decisiones de Estado y apegadas a Derecho.

4.2 Efecto de la liberación del secreto bancario en la recaudación tributaria y en el perfil de transparencia del país ante la OCDE

Como ya fue descrito en la parte teórica que sustenta la presente investigación, el 18 de agosto de 2016, fue publicado en el diario oficial, el Decreto Número 37-2016, Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria; la cual en su artículo 52, adicionó al Decreto Número 6-91 Código Tributario, el artículo 30 “C”, que faculta a la Administración Tributaria, solicitar a los bancos la información sobre actos, contratos, actividades mercantiles, profesionales o de cualquier otra naturaleza, con terceros, que sea requerida a efecto de verificar la determinación o generación de tributos, dejando a salvo los datos protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes especiales.

La liberación del secreto bancario en Guatemala, trajo consigo una serie de opiniones divididas, entre quienes si veían con buenos ojos que la Administración Tributaria tuviera el acceso a la información bancaria de los contribuyentes y con ello verificar que se declararan los ingresos acorde a los movimientos bancarios; y por otro lado, sectores que promulgaban una violación al derecho a la intimidad y a la confidencialidad de la información como lo establece el artículo 24 de la Constitución Política de la República.

Es importante referir la sentencia dictada por el tribunal constitucional en el expediente 3267-2018, de fecha 05 de agosto de 2019, que “el Gobierno de la República de Guatemala suscribió el cinco de diciembre de dos mil doce, la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, modificada por el Protocolo de Enmienda a la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en París el veintisiete de mayo de dos mil diez.

Dicho instrumento internacional fue signado por los Estados Miembros del Consejo de Europa y los países Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que tiene por finalidad la implementación de medidas de cooperación entre autoridades fiscales, a efecto de combatir la elusión y evasión fiscal, asegurando adecuadamente la protección de los derechos de los contribuyentes, que implica entre otras cosas el intercambio de información de ésta naturaleza, compromiso que no puede ser cumplido si no se eliminan las disposiciones que limiten o imposibiliten el cumplimiento de ese deber de reciprocidad”. (Corte de Constitucionalidad, 2019)

Por lo tanto, cita la Corte de Constitucionalidad (2019), que la suscripción de este instrumento internacional y de otros en semejante sentido han permitido que Guatemala sea considerado un país con avances significativos en la implementación de un estándar de transparencia e intercambio de información en materia tributaria y, consecuentemente, salga de la denominada “lista gris” de paraísos fiscales de la organización previamente referida.

Manifiesta también la Corte, que tales aspectos no implican, de hecho o jurídicamente, la eliminación o derogatoria de la figura legal del “secreto bancario” establecido en el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002, debido a que la implementación del artículo 30 “C” del Código Tributario se produjo en forma conjunta con la reforma del artículo inicialmente citado, con lo

cual se determina que se encuentran exceptuados de la prohibición que conlleva la figura aludida la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Administración Tributaria, refiriendo que la información que se entregue a ésta última deberá atender al procedimiento establecido en Código Tributario.

Sin embargo, durante la vigencia inicial del levantamiento del secreto bancario para efectos fiscales, período comprendido del 01 de febrero de 2017 al 17 de agosto de 2018, dieciocho meses y dieciséis días; el mismo no tuvo un efecto positivo en la recaudación del país; lo cual se puede apreciar a simple vista, al momento de comparar la recaudación alcanzada por la Administración Tributaria en el año 2017 y año 2018.

4.2.1 Recaudación tributaria año 2017

Los resultados de la recaudación de los ingresos del Gobierno Central de la República de Guatemala ascendieron a Q56,680.72, de los cuales por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, al mes de diciembre de 2017, alcanzaron un total de Q56,177.0 millones, presentando un crecimiento interanual del 4.6%, en comparación con el año 2016. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2019)

Resumiendo lo antes indicado, en el año 2017, hubo crecimiento en relación al año 2016, pero no se alcanzó la meta programada de Q57,463.0 millones. Presentando un déficit de Q1,286.0 millones según lo proyectado.

De acuerdo con la información descrita anteriormente, en los primeros 11 meses de vigencia del acceso a información bancaria con carácter tributario, no hubo incremento en la recaudación, por el contrario, no fue posible alcanzar la meta proyectada.

Cuadro 1
Recaudación tributaria año 2017 (en millones de Q)

		Año 2016	ejecución		Año 2017	ejecución
Ingresos obtenidos	Q	53,680.86	99.69%	Q	56,177.00	97.76%
Ingresos proyectados	Q	53,850.40	100.00%	Q	57,463.00	100.00%
Diferencia	-Q	169.54	-0.31%	-Q	1,286.00	-2.24%

Fuente: elaboración propia con base en información de investigación realizada, 2020.

De acuerdo con la información publicada en la memoria de labores de la Superintendencia de Administración Tributaria para el año 2017, el total recaudado por el Gobierno Central de la República de Guatemala ascendió a Q56,680.72 millones, integrado por la recaudación obtenida por parte de la Administración Tributaria de Q56,177.0 millones que representó el 99.11% del total recaudado ese año, mientras que la recaudación registrada por otras instituciones ascendió a Q503.71 millones, 0.89% del total recaudado.



Fuente: elaboración propia con base en información de investigación realizada, 2020.

4.2.2 Recaudación tributaria año 2018

Los resultados de la recaudación de los ingresos del Gobierno Central de la República de Guatemala ascendieron a Q58,835.59, de los cuales, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, al mes de diciembre de 2018, alcanzaron un total de Q58,200.7 millones, presentando un crecimiento interanual del 3.6%, en comparación con el año 2017. (Superintendencia de Administración Tributaria, 2019)

Resumiendo lo antes indicado, en el año 2018, hubo crecimiento en relación al año 2017, superando la meta programada de Q57,463.0 millones; dicha meta corresponde a la programada para el año 2017, debido a que no hubo consenso en el Congreso de la República, para la aprobación del presupuesto proyectado para el año 2018. Presentando un superávit de Q737.7 millones según lo proyectado.

Cuadro 2
Recaudación tributaria año 2018 (en millones de Q)

		Año 2017	ejecución	Año 2018	ejecución
Ingresos obtenidos	Q	56,177.00	97.76%	Q 58,200.70	101.28%
Ingresos proyectados	Q	57,463.00	100.00%	Q 57,463.00	100.00%
Diferencia	-Q	1,286.00	-2.24%	Q 737.70	1.28%

Fuente: elaboración propia con base en información de investigación realizada, 2020.

De acuerdo con la información descrita anteriormente, en los subsecuentes 7 meses y medio de vigencia del acceso a información bancaria con carácter tributario, no hubo incremento significativo en la recaudación, aunque numéricamente se alcanzó la meta, la misma corresponde en cantidad a la proyectada para el año 2017, tomando en cuenta el crecimiento interanual reportado en ese año, del 4.6%; lo recaudado por la SAT debió incrementarse en Q2,584.1 millones y no solo los Q737.7 millones según el ente fiscalizador,

existiendo disminución de Q1,843.4 millones, que representa déficit en la recaudación.

Si se hubiera aprobado el presupuesto de ingresos dictaminado por la Comisión de Finanzas y Moneda del Congreso de la República, proyectado para el año 2018 por 84,596 millones, la meta de recaudación tributaria a cargo de la SAT hubiera sido de 64,000 millones; sin embargo, la misma no hubiera sido alcanzada, tomando en cuenta la recaudación reportada durante ese año. Por lo que se presenta en el siguiente cuadro, un supuesto de la recaudación tributaria alcanzada bajo esas condiciones.

Cuadro 3
Proyección de recaudación tributaria año 2018 presupuesto no aprobado
(en millones de Q)

		Año 2017	ejecución	Año 2018	ejecución
Ingresos obtenidos	Q	56,177.00	97.76%	Q 58,200.70	90.94%
Ingresos proyectados	Q	57,463.00	100.00%	Q 64,000.00	100.00%
Diferencia	-Q	1,286.00	-2.24%	-Q 5,799.30	-9.06%

Fuente: elaboración propia con base en información de investigación realizada, 2020.

En correlación con la información publicada en la memoria de labores de la Superintendencia de Administración Tributaria para el año 2018, el total recaudado por el Gobierno Central de la República de Guatemala ascendió a Q58,835.59 millones, integrado por la recaudación obtenida por parte de la Administración Tributaria de Q58,200.74 millones que representó el 98.92% del total recaudado ese año, mientras que la recaudación registrada por otras instituciones ascendió a Q634.85 millones, 1.08% del total recaudado.



Fuente: elaboración propia con base en información de investigación realizada, 2020.

4.2.3 Efecto del acceso a información bancaria año 2017 y año 2018

Como se puede apreciar al verificar la información obtenida de la Superintendencia de Administración Tributaria; se determinó que no hubo incremento en la recaudación de impuestos, que se considere, emane como resultado del levantamiento del secreto bancario para efectos fiscales.

Por lo que se cree pertinente exteriorizar que el ente fiscalizador, debe mejorar el enfoque de sus auditorías y con ello aplicar de manera eficiente las atribuciones que la legislación interna y los acuerdos y convenios internacionales en materia de transparencia fiscal le permiten, en pro de mejorar la captación de recursos para el funcionamiento del Estado de Guatemala. Resguardando en todo momento, el derecho a la intimidad que le es inalienable a los contribuyentes, respetando el debido proceso y demostrando transparencia y efectividad en sus procedimientos.

Complementando lo descrito en el párrafo anterior, es indispensable que se fomente el empoderamiento del actuar de la Administración Tributaria y que se cree en sus funcionarios y empleados el sentido de pertenencia y actuar acorde al marco jurídico de Guatemala, debiendo procurar altos índices de eficiencia y

eficacia en sus procesos; agilizando para ello los procesos y sanciones a los presuntos infractores.

Transmitir el perfil de transparencia y adecuado cumplimiento en sus funciones de Administración Tributaria, velando por la no discriminación tributaria de los contribuyentes, para lo cual debe dar un tratamiento justo e igual a cada uno sin importar su calificación o cualificación ante el ente recaudador; procurando hacer conciencia y fomentar en todo momento a los administrados sobre la importancia de la Moral y Cultura Tributaria como valores inherentes de la persona, por medio de los cuales debe expresar una conducta apegada al cumplimiento continuado de los deberes tributarios, en busca de la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la leyes, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de todos. Es decir, que no solo quede por escrito en su Plan Estratégico Institucional y que solo lo publique en su portal web, sino que lo lleve a la realidad, dando el ejemplo de cumplimiento a los guatemaltecos, porque no existe un mejor incentivo que un buen ejemplo.

4.3 Suspensión provisional del secreto bancario en Guatemala

De acuerdo con lo establecido en la presente investigación, el 17 de agosto del año 2018, fue suspendido provisionalmente el artículo 30 “C” del Decreto Número 6-91, Código Tributario, por el numeral segundo del Expediente Número 3267-2018 de la Corte de Constitucionalidad en su calidad de tribunal constitucional.

Es oportuno indicar, que el expediente antes citado, describe los fundamentos jurídicos de la impugnación por parte de una entidad mercantil que alegó acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial en contra de la vigencia del artículo 30 “C” del Decreto 6-91 Código Tributario, el cual fue adicionado por el artículo 52 del Decreto 37-2016, ambos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala.

Siendo el detonante de estos argumentos, la creación de la Gerencia de Investigación Fiscal por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, con base en el Acuerdo de Directorio 14-2016, señalando la entidad mercantil demandante como un ente paralelo a dicha Gerencia, para realizar investigaciones que no están dentro de las competencias legales del ente recaudador, argumentando violación a diversos artículos de la Carta Magna, como se detallan a continuación:

- a. Artículo 12 constitucional, ya que al aplicarla al caso concreto se priva al contribuyente de sus derechos a ser oído, citado y vencido ante jueces competentes y preestablecidos, de accionar, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, aunado que, dentro del proceso administrativo (investigación secreta llevada a cabo por el órgano administrativo denominado “Gerencia de Investigación Fiscal”) se omite conferir audiencia al contribuyente no fiscalizado y menos permitirle tener acceso a las actuaciones, violando el derecho de audiencia – regulado también en los artículos 4 de la Ley de la Materia y 16 de la Ley del Organismo Judicial.
- b. El artículo 2 constitucional, debido a que al aplicar la norma reprochada al caso concreto se violenta el principio de seguridad jurídica, que consiste en la confianza que tiene el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico dentro de un Estado de Derecho, y las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar observando dicho principio -y la justicia-, por lo que, la aplicación de la disposición legal impugnada es nula ipso jure porque, al permitir la inobservancia del debido proceso, desprotege al contribuyente permitiendo que inaudita parte se lleve a cabo “investigación fiscal” por el “departamento de investigación fiscal” a través de procedimientos secretos y autoridades distintas paralelas a aquellas a quienes la Carta Magna ha encomendado la función de investigación, lo que debilita la seguridad jurídica.

- c. Artículo 4 constitucional, debido a que vulnera el derecho de libertad e igualdad que debe privar en todo proceso ya sea judicial o administrativo, y que además es reconocido y protegido por el artículo 2.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Agrega que la Corte Constitucional ha sentado doctrina legal, en cuanto que la igualdad de la ley consiste en que no debe establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, sean estas positivas o negativas. Es decir, que conlleven un beneficio o un perjuicio a la persona sobre al que recaer el supuesto contemplado en la ley.

- d. Artículo 5 de la Constitución Política de la República, porque se obliga a terceros a proveer información financiera del contribuyente con base en orden judicial emitida con infracción de una norma que es nula de pleno derecho, puesto que otorga la facultad discrecional a la Administración Tributaria de establecer y calificar duda razonable a cualquier situación que a su antojo y convenida decida y, basada en dicha calificación, solicitar autorización -ante órgano jurisdiccional- para dirigirse a tercero y exigir información del contribuyente sin que éste quede debidamente enterado y mucho menos se le confiera audiencia alguna.

- e. Artículo 14 constitucional, y en consecuencia los 12, 71 y 314 del Código Procesal Penal (que contienen regulación respecto a la publicidad del proceso penal y de la obligación de conocimiento del mismo por parte del imputado) porque con la solicitud que haga la Superintendencia de Administración Tributaria ante el órgano jurisdiccional –del ramo penal especializado en materia tributaria y aduanera- en cuanto que se le de autorización judicial para que terceros le proporcionen información bancaria y/o financiera (liberación del secreto bancario) de un contribuyente específico, lo exhibe como irresponsable en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y en el peor de los casos, como defraudador tributario, sin que se le de intervención alguna dentro del proceso respectivo, negándosele además el acceso para que pueda

conocer las actuaciones, documentos y diligencias, o incluso impugnar, derechos que el Texto Magno y las leyes ordinarias le otorgan.

- f. Artículo 30 constitucional debido a que la Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada que pertenece al Organismo Ejecutivo, en consecuencia con funciones administrativas, ya que la competencia para la persecución penal y la investigación criminal corresponde por mandato constitucional con exclusividad al Ministerio Público, en tal sentido, las actuaciones de aquella institución son públicas para el contribuyente quien tiene el derecho de conocer lo que de él consta (incluido las solicitudes que hace ante el órgano jurisdiccional).
- g. Artículo 44 constitucional por cuanto disminuye los derechos que la Constitución garantiza, principalmente el debido proceso, certeza jurídica, la publicidad de los actos administrativos y el acceso a los archivos y registros estatales, porque se establece todo un proceso de investigación secreto sin participación alguna del contribuyente afectado, e irónicamente sí se le concede intervención al tercero que tenga la información contable o financiera de aquel.
- h. Artículo 221 constitucional porque al llevarse a cabo el procedimiento administrativo inaudita parte, en el que únicamente la Administración Tributaria tiene el derecho de impugnar la resolución que el órgano jurisdiccional emita a su solicitud, el contribuyente afectado –una vez concluido el procedimiento– queda imposibilitado de ocurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que es el contralor para que revise la juridicidad de los actos administrativos y evitar la lesión de sus derechos fundamentales y legales, como la tutela judicial efectiva.
- i. Artículo 251 constitucional debido a que establece un procedimiento a cargo de entidad descentralizada distinta al ente investigador –órgano de control

creado por la Ley Fundamental-, la que a su vez crea un órgano paralelo que se encuentra en funciones sin que haya nacido a la vida jurídica.

Según los argumentos de la demandante, la vigencia de la norma aludida, es violatoria, derivado que trasgrede las garantías constitucionales en materia tributaria antes citadas y que anula el debido proceso y el derecho inherente a la Audiencia; en adición a que el ente fiscalizador realizaba investigaciones fiscales fuera de sus atribuciones legales, usurpando así la calidad que faculta al Ministerio Público como único ente autorizado para efectuar investigaciones y la debida persecución penal.

4.4 Estatus de la liberación del secreto bancario en Guatemala

A la fecha del presente informe, la Corte de Constitucionalidad ya resolvió en definitiva el expediente 3267-2018, declarando sin lugar inconstitucionalidad del artículo 30 “C” del Decreto 6-91, Código Tributario; en virtud, que el mismo no transgrede ninguna norma constitucional.

Continuando con el examen del porque la liberación del secreto bancario para efectos tributarios, había sido suspendida provisionalmente, se describe a continuación un extracto, del resumen de alegaciones inmersas en el expediente citado, presentadas por el Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio Público:

4.4.1 El Congreso de la República de Guatemala

El Organismo Legislativo indicó que, al realizar un análisis jurídico del secreto bancario desde el punto de vista del constitucionalismo, partiendo de la consideración del mismo como una faceta del derecho fundamental a la intimidad, pero en el entendido de que todo derecho es limitable o relativo, aún los constitucionales, la normativa legal que limita aquel (derecho al secreto bancario) puede hacerse en razón del deber de contribuir con el sostenimiento de las cargas públicas. La vigilancia de su cumplimiento exige que el Estado tenga acceso a la

información en poder del banco de forma limitada, esto es sólo individualizada y exclusivamente a la información con trascendencia tributaria, básicamente ingresos.

Entonces, la limitación del derecho deberá respetar su contenido esencial debiendo ser además razonable y necesaria. Los Estados obtienen sus recursos de muchas maneras, pero impuestos y deuda, los medios fiscales, son los más convenientes y abundantes, y tiene la obligación de hacer cumplir la ley y un medio de hacerlo es a través de las inspecciones tributarias, que se traducen en la realización de actos jurídicos y operaciones sin una rígida secuencia temporal, con una exclusiva finalidad adquisitiva y de control sobre hechos y actos efectuados por particulares para adquirir elementos valorativos, de hecho y de derecho, necesarios para adoptar un acto administrativo, teniendo como objetivo final la correcta aplicación de los diferentes hechos generadores.

Expresa también, que la Corte Constitucional debe aplicar los principios de ponderación constitucional en los actos jurisdiccionales, en donde tendrá que establecer cuál de las garantías son más importantes para la búsqueda del bien común, si el derecho al secreto bancario o la posibilidad de la Administración Tributaria pueda acceder a datos reales financieros de los sujetos pasivos de la relación fiscal, para poder imponer una carga tributaria acertada, y que lo coadyuve al bien común también establecido en la Constitución Política de la Republica.

Con los argumentos citados, en Organismo Legislativo solicitó que se declarara sin lugar la acción de Inconstitucionalidad promovida por la entidad mercantil demandante.

4.4.2 La Superintendencia de Administración Tributaria

El ente recaudador manifestó que, los argumentos de la accionante evidencian, de manera previa, múltiples deficiencias e inexistente confrontación de la norma

infraconstitucional respecto de las normas constitucionales que se arguyen como violentadas, existe una errónea interpretación e inconsistente planteamiento carente de un razonamiento legal que dé sustento a la acción planteada, por la que se pretende atribuirle motivos de inconstitucionalidad al contenido de la norma objetada. Refiere que esa fue la razón por la cual la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, el expediente 1299-2017, decidió declarar improcedente el planteamiento de inconstitucionalidad hecho sobre la misma norma atacada en el presente caso.

Asimismo, argumenta la Administración Tributaria, es evidente que este Tribunal no puede suplir las deficiencias técnicas del planteamiento, ni tampoco hacer nugatorias las normas jurídicas que atribuyen una carga argumentativa ineludible al promoviente de la garantía, ya que caso contrario se convertiría en juez y parte. Así estima pertinente resaltar lo siguiente:

- a. Dada la extensión y contenido del artículo impugnado no se tiene certeza si es la totalidad que invoca de inconstitucionalidad o solamente las frases "inaudita parte" y "duda razonable", toda vez que se enfatiza en resaltar tales términos, pero no hace alusión o precisa, clara y detallada exposición de los otros contenidos del artículo denunciado, lo que denota incongruencia en su formulación;
- b. Confunde y señala como parte de su argumentación, aspectos y conclusiones fácticas (meras inconformidades) carentes de análisis jurídico, ajenos al contenido de la norma denunciada (tales como la estructura y organización interna de la SAT y las supuestas investigaciones a su cargo), inclusive ofrece medios de prueba;
- c. Menciona transgresión, junto a otros, a la tutela judicial efectiva, aunque nunca desarrolla o justifica porqué. Lo mismo sucede en cuanto al debido proceso, principio de seguridad o certeza jurídica, en donde también indica vulneración

al valor justicia, libertad de acción e igualdad (donde no refiere cómo la norma impide al contribuyente impugnar), así como nunca explica el apartado o contenido específico, ni confronta su contenido, para explicar cómo afectaría los derechos de publicidad de los actos administrativos o el acceso a archivos y registros, ni tampoco explica la aplicación de sus bases o fundamentos internacionales a la denuncia hecha;

Continúa manifestando la SAT, que al emitir la ley, el Congreso de la República cumplió su función legislativa y permitió se fortalecieran los estándares de transparencia y probidad para el efectivo cumplimiento de los convenios internacionales en materia de transparencia tributaria y combate a la corrupción y a la delincuencia organizada, incluyendo reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros y al Código Tributario, con la finalidad de que la Superintendencia de Administración Tributaria, cuente con las facultades para obtener información bancaria de los contribuyentes y, para garantizar la confidencialidad de dicha información, estableció el control jurisdiccional por medio de juez competente que tiene la facultad de decidir sobre la pertinencia de entregar la información, si cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Argumenta el Fisco, que el espíritu de esa norma se encuentra contenido en su parte considerativa, donde se denota la clara intención de los legisladores al crear la norma y cuál es su verdadera naturaleza, que tiene una significación y objeto muy diferente a la interpretación que sin fundamento alguno le está dando la accionante, y que es incorporar mecanismos y herramientas de fiscalización adecuadas y modernas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, en consonancia con las obligaciones internacionales dirigidas a establecer buenas prácticas de transparencia tributaria.

Por otra parte, destaca que, para contrarrestar las prácticas fiscales perjudiciales, el lavado de dinero y los paraísos fiscales a nivel mundial, el G veinte (G20) a través de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE,

impulsó el Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información para Fines Fiscales.

De esa cuenta la OCDE catalogó a Guatemala como un país no cooperante en materia de transparencia e intercambio de información, dado que no cumplía con los estándares de transparencia que en materia fiscal ellos exigen, siendo su principal obstáculo, que la Superintendencia de Administración Tributaria no tenía acceso para consultar información bancaria para fines tributarios, lo que a su vez no permitía que dicho ente pudiera suscribir Acuerdos de Intercambio de Información conforme al modelo marco aprobado por el Foro Global con administraciones tributarias de otros países, como se obligó el Estado al suscribir el Convenio.

El referido Foro desarrolló los estándares de transparencia e intercambio de información a través de la publicación del Modelo de Acuerdo sobre Intercambio de Información para Fines Fiscales, así como la emisión de un documento sobre las normas para el mantenimiento de los registros contables permitiendo el intercambio efectivo de información. Dentro de los estándares antes referidos se requiere la existencia de mecanismos para el intercambio de información bajo petición, así como disponibilidad de información fiable en particular la información bancaria, y poderes para obtener y proporcionar tal información en respuesta a una solicitud específica de una manera oportuna, con respeto a las garantías y las limitaciones de confidencialidad de la información intercambiada.

Para cumplir con el compromiso adquirido, la reforma tuvo por objeto que la Administración Tributaria estuviera facultada para tener acceso a información bancaria cuando exista un interés fiscal y con ello que pudiera realizar cruces de información con las declaraciones de impuestos del contribuyente; además de facultarla para intercambiar información con administraciones tributarias de otros países con los cuales se haya suscrito previamente Convenios de Intercambio de Información y que estén ratificados por el Congreso de la República, lo que se

alcanzaría únicamente por conducto de un juez competente que tendría la facultad de decidir sobre la pertinencia de entregar la información.

Como consecuencia de ello, en el año dos mil diecisiete la OCDE declaró a Guatemala como país cooperante en materia de intercambio de información para fines fiscales, lo que concedió al país una mayor credibilidad internacional y el compromiso a cumplir con los estándares internacionales relacionados con la transparencia fiscal. Así mismo, se abrió la posibilidad de atraer inversión de Europa, dado que dicha inversión se había estancado debido a que las empresas de esa región que estaban repatriando ganancias desde Guatemala eran gravados fuertemente por hacer negociaciones en un país no cooperante.

4.4.3 El Ministerio Público

El ente investigador señaló que la norma impugnada de ninguna manera transgrede los artículos 2 y 12 constitucionales, porque al ser interpretada en su contexto, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley del Organismo judicial, la dota de seguridad y certeza jurídica, pues su objeto va encaminado al cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes, y no transgrede el derecho de defensa toda vez que luego de haber determinado por medio de una auditoría fiscal (facultad otorgada a la Administración Tributaria) y establecer que existe infracción, procede la iniciación del procedimiento administrativo propiamente dicho, donde debe notificarse al contribuyente y éste hará uso de los derechos que le corresponden como de defensa, de audiencia y debido proceso.

La norma reprochada no se contrapone al artículo 4 de la Constitución por cuanto debe comprenderse que la finalidad del procedimiento establecido en él obliga a que la Administración Tributaria (previo cumplimiento de los requisitos ahí descritos) acuda a juez competente a solicitar autorización para requerir información a las entidades, esto con el objeto de que esa institución antojadizamente no vulnere derechos fundamentales de los contribuyentes, lo cual

da certeza al contribuyente de no ser perseguido administrativa o penalmente por hechos que no son constitutivos de infracción o ilícito penal.

Refiere también, que no existe contradicción respecto al artículo 5 constitucional porque no puede considerarse la orden judicial emitida con infracción de la ley constitucional, puesto que el órgano jurisdiccional está facultado para ello y previo a acceder a la autorización para solicitar información del contribuyente debe verificar que la ley se cumpla con los presupuestos en ella contenidos.

De igual forma, no existe vulneración al artículo 14 de la Carta Magna, pues lo que se pretende es preservar el derecho de presunción de inocencia ya que, será hasta finalizar el análisis de la información, que se determinará la probabilidad de infracción o ilícito y se iniciará el procedimiento que corresponda y por la autoridad competente para ello; además, lo expuesto por la accionante permite establecer que se refiere a apreciaciones personales, sin realizar una confrontación eminentemente normativa y confrontativa de esta disposición con cada uno de los preceptos constitucionales que señala violentados.

En relación a los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tal como lo argumenta el accionante, efectivamente las funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria son administrativas y en ese contexto el proceso de análisis financiero -auditoría fiscal- no constituye una investigación penal, puesto que el término "investigación" no se refiere exclusivamente a la acción penal o persecución penal, sino que es utilizado en muchos ámbitos, por cuanto esto constituye hacer diligencias necesarias para descubrir algo, en virtud de lo cual el accionante no debe confundir la actividad administrativa con las funciones propias del ente investigador (Ministerio Público).

Desde luego las actuaciones de la Administración Tributaria son públicas para el contribuyente, por lo cual posterior a establecer la posible infracción, dicha institución está obligada a notificar al contribuyente para la prosecución de los

procesos que correspondan, es por ello, que no se considera que los actos realizados por dicha entidad en cumplimiento con lo establecido en el artículo impugnado se contrapongan a los artículos constitucionales referidos, así como tampoco al artículo 41 del Texto Magno.

Por tal razón, refiere que no hay violación al artículo 221 constitucional, porque es evidente que dentro de la sustanciación del proceso regulado en el artículo impugnado, corresponde al juez especializado ejercer la jurisdicción, tal como lo regula el Acuerdo número 13-2016 de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la creación de órganos jurisdiccionales especializados en las materias tributaria y aduanera, ya que la competencia es exclusiva para conocer y resolver los procesos sometidos a su conocimiento.

En cuanto a la vulneración del artículo 251 constitucional, no deben confundirse las facultades que a cada institución compete y la norma impugnada es clara y dotada de certeza jurídica en cuanto a la función de la Superintendencia de Administración Tributaria en cuanto a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, mediante la incorporación de mecanismos que contribuyan a lograr el cumplimiento de sus objetivos, principalmente para fortalecer la gobernanza, mejorar la eficiencia de procesos, transparentar las acciones de la Administración Tributaria y las de sus funcionarios, por lo cual, la actividad realizada por dicha institución es eminentemente administrativa y se encuentra dentro las facultades que le son propias y bajo ningún punto de vista realiza investigación penal, y solamente si del análisis financiero realizado encuentra la posible comisión de ilícito le corresponde remitirlo a donde corresponda.

Con base en los argumentos antes desarrollados, el Ministerio Público, solicitó que se declare sin lugar la inconstitucionalidad planteada por la entidad demandante.

4.4.4 La Corte de Constitucionalidad

Manifestó, que lo señalado por la entidad demandante, se fundamenta en señalamientos fácticos, carentes de conclusiones jurídicas concretas, que solamente tienden a evidenciar su inconformidad con el precepto legal que cuestiona, sobre la base de los eventuales efectos perjudiciales que podrían derivar de la aplicación de la totalidad del artículo 52 del Decreto 37-2016 del Congreso de la República de Guatemala, que adicionó el artículo 30 “C” del Código Tributario que estima inconstitucional, cuestiones que no pueden ser analizadas por medio de la presente garantía constitucional, cuyo efecto primordial consiste en expulsar del ordenamiento jurídico la disposición que sea declarada inconstitucional, no así desentrañar la conformidad o disconformidad constitucional de la actividad fiscalizadora que desarrolle la autoridad administrativa correspondiente.

En ese orden de ideas, no pasa desapercibido para esta Corte que la Superintendencia de Administración Tributaria deberá observar lo dispuesto en la norma cuestionada relativo a que el requerimiento de información podrá formularse siempre y cuando exista duda razonable en torno a actividades u operaciones que ameriten un proceso de investigación y siempre que dicha información se solicite con propósitos tributarios, resaltando que, como autoridad administrativa, también está encargada de velar por el debido control de convencionalidad de los actos del poder público.

Asimismo, el juez encargado de resolver la petición formulada o impugnación, según sea el caso, por parte de la Administración Tributaria, al tenor del artículo 30 c) del Código Tributario, así como del artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, debe, en todo caso, resguardar las garantías de establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, incluyendo las de confidencialidad y demás garantías que les asisten a los habitantes de Guatemala.

Por ello, se exhorta a los órganos jurisdiccionales y a la Administración Tributaria a observar en toda actuación el respeto debido a las garantías tuteladas por la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Por tanto, la Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resolvió:

- a. Sin lugar la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial promovida por la entidad demandante, contra el artículo 30 “C” del Código Tributario, el cual fue adicionado por el artículo 52 del Decreto 37-2016 del Congreso de la República de Guatemala.
- b. Se revoca la suspensión provisional de la norma identificada en el numeral anterior, decretada en el auto de dos de agosto de dos mil dieciocho, por lo que la misma recobra su plena vigencia a partir del día siguiente de la publicación de este fallo en Diario Oficial.

4.5 Resumen del alcance de los objetivos

Como fue analizado en el presente capítulo, se dio cumplimiento de manera general a los objetivos planteados al momento de iniciar la presente investigación, respecto a determinar los aspectos fundamentales en torno al tema del “Efecto de la Liberación del Secreto Bancario en Guatemala en la Recaudación Tributaria”.

Relacionado con el objetivo específico número uno, se estableció que los factores internos y externos que llevaron al Estado de Guatemala a comprometerse en la lucha contra la elusión y evasión fiscal, modificando su legislación tributaria en cuanto a la liberación del secreto bancario para efectos tributarios, derivan de los siguientes aspectos:

- a. elusión fiscal amparada en vacíos legales que permiten a los administrados utilizar mecanismos no contemplados en la legislación tributaria, para declarar ingresos que difieren de la realidad económica de sus operaciones.

Para contrarrestar este aspecto, es importante que la Administración Tributaria realice las recomendaciones pertinentes, respecto de todos aquellos vacíos que la ley permite y que son aprovechados de manera indiscriminada por ciertos sectores para evitar así el cumplimiento tributario. Cabe destacar que el artículo 3 literal k) del Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, faculta a dicho ente para asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines; así como, participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos, en cuanto la definición de metas de recaudación.

Por lo que se considera oportuno, que el ente recaudador, coordine todos sus esfuerzos y utilice todas las atribuciones que la ley le faculta, para una mejor administración de los tributos internos y de los que gravan el comercio exterior, asimismo, la generación de percepción de riesgo de ser fiscalizado en todos los contribuyentes, con el objeto de ir cerrando los vacíos legales que son utilizados para evitar el cumplimiento adecuado en la determinación de la obligación tributaria.

- b. evasión fiscal derivada de la pérdida de confianza en el adecuado funcionamiento del Estado, como resultado de los altos índices de corrupción que son frecuentes en los gobiernos de turno; toda vez que este fenómeno crea en los administrados un efecto negativo en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustantivas.

La lucha contra la evasión fiscal, debe ser coordinada en el sentido de aportar los mejores resultados posibles por parte del ente recaudador a través de programas de verificación rápida y sin tanta burocracia, evitando con ello que los contribuyentes se escuden en el pésimo actuar del Estado y en la ejecución poco transparente de los recursos provenientes de la recaudación de impuestos; por lo que, es importante generar confianza y crear conciencia en los ciudadanos, proyectando que una de las formas de luchar contra la corrupción es cumpliendo la ley y denunciando a quienes por intereses particulares no la cumplen o la cumplen a conveniencia.

Es importante considerar que la evasión fiscal no está tipificada expresamente en el Código Penal guatemalteco como un delito (excepto la evasión de presos), la cual consiste en evadir o burlar los controles fiscales existentes; sin embargo, esta puede concretarse como un delito dependiendo de su magnitud y ser tipificada como **defraudación tributaria**, en ese contexto sí está plenamente expresado en el Capítulo IV del Código Penal entre los Delitos Contra El Régimen Tributario; es decir, una persona puede haber incurrido en evasión fiscal, sin embargo, mientras se presente de manera voluntaria a solventar su situación tributaria o bien no haya concurrido ninguna de las situaciones que estén definidas como defraudación tributaria o casos especiales de defraudación tributaria en los artículos 358 "A" y 358 "B" del Código citado, no puede ser considerada un delito.

Asimismo, es importante conocer que, dentro de los Delitos Contra El Régimen Tributario, tipificados en el Capítulo IV del Código Penal, se encuentran en su orden los siguientes: a) Defraudación Tributaria; b) Casos Especiales de Defraudación Tributaria; c) Apropiación Indevida de Tributos; y d) Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria. Cabe resaltar nuevamente, que la presente investigación no es de tipo penal, pero dado que el régimen tributario está íntimamente ligado a lo penal, es importante hacer referencia al mismo.

- c. defraudación tributaria y contrabando aduaneros, como resultado de una práctica lesiva y descarada, auspiciada por sectores o personas que buscan dañar la imagen del país, por medio de la obtención de beneficios sin el adecuado cumplimiento de la normativa legal vigente.

Este fenómeno, no es propio de Guatemala, porque se desarrolla a nivel mundial, siendo de conocimiento general que Latinoamérica por aspectos culturales, es uno de los lugares donde más se practica derivado de la creciente corrupción en cada gobierno de turno; sin embargo, la Administración Tributaria tiene la facultad legal según el artículo 3 literal g) de su Ley Orgánica para presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos en que se encuentren en trámite procesos de investigación o procesos penales por indicios de la comisión de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.

Como ya es conocido, desde su creación en el año 1998, la Administración Tributaria se ha visto envuelta en una serie de acusaciones en contra de sus funcionarios del más alto rango hasta en los que ejecutan las operaciones, respecto a la presunta comisión de corrupción por facilitar la defraudación y el contrabando aduaneros; por lo que la aplicación correctiva de medidas que coadyuven a mejorar el perfil de los funcionarios y empleados de la Administración, no solo le corresponde a la dependencia encargada de la gestión de su recurso humano, sino que depende de los cambios generalizados que ocurren con cada cambio de Superintendente; por lo que es de suma importancia dejar de politizar a dicha institución y eliminar la práctica antiética de permitir la obtención de puestos claves dentro de dicho ente, a los allegados de las autoridades de turno, entiéndase Superintendentes, Intendentes o Gerentes.

- d. La pérdida de la Moral y Cultura Tributaria en los administrados; entendiendo como Moral Tributaria la conducta de los miembros de la sociedad donde definen que está bien y que está mal respecto al pago de los impuestos; Cultura Tributaria como una conducta que se manifiesta en el cumplimiento continuado de los deberes tributarios, para lo cual la Administración Tributaria define que debe persistir con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de todos. Es ese sentido, los ciudadanos deben atender el mandato constitucional y deber cívico respecto a que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común. Para lo cual necesita de recursos para su funcionamiento.

En cuanto a este factor, que es de suma importancia, se considera imperativo incrementar las medidas necesarias que reflejen en los administrados un adecuado actuar de la Administración Tributaria con el propósito de incrementar la Moral Tributaria; de igual forma, que se amplíen los programas de Cultura Tributaria, buscando crear conciencia social en los contribuyentes, respecto a que el aportar al sostenimiento del Estado en la forma prescrita por la ley, es un deber cívico de categoría constitucional, según lo estipula el artículo 135 literal d) del texto magno.

La carencia de la cultura tributaria, es un aspecto negativo para la recaudación tributaria en Guatemala, toda vez que no existe disposición de cumplimiento voluntario para el pago de las obligaciones tributarias; esto deriva de factores históricos, que desde la época colonial hasta la actualidad, ha consistido en la resistencia de gran parte de la población al adecuado y oportuno cumplimiento tributario; en muchos casos, amparados en que las elites económicas y los sectores pudientes siempre han sido beneficiados con mejores incentivos y tratamientos fiscales y por el contrario el guatemalteco de a pie, que representa la gran mayoría nunca obtiene beneficios tributarios y mucho menos incentivos

que le motiven al cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustantivas.

- e. presión internacional en materia de transparencia fiscal, con el propósito de implementar Acuerdos de Intercambio de Información entre Administraciones Tributarias y la Suscripción de Convenios para evitar la Doble Imposición.

Respecto al concepto de presión internacional, cabe mencionar que este se entiende como las distintas e insistentes recomendaciones que organismos internacionales realizan a los diversos países, para colaborar o cooperar con fines específicos; siendo en este sentido, que el Estado de Guatemala suscribió el 05 de diciembre de 2012, la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el 25 de enero de 1988, modificada por el Protocolo de Enmienda a la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en París el 27 de mayo de 2010. Donde ratificó y se comprometió a aplicar fielmente las disposiciones que en ella figuran.

Dentro del preámbulo de dicha Convención, se considera que el desarrollo del movimiento internacional de personas, capitales, mercancías y servicios (a pesar de ser altamente beneficioso por sí mismo) ha incrementado las posibilidades de elusión y evasión fiscal y que, por lo tanto, se requiere incrementar la cooperación entre autoridades fiscales; asimismo, que un esfuerzo coordinado entre Estados es necesario para fomentar todas las formas de asistencia administrativa en asuntos relacionados con impuestos de cualquier naturaleza, y al mismo tiempo asegurar la adecuada protección de los derechos de los contribuyentes.

Derivado de lo anterior, es importante que los ciudadanos, tengan pleno conocimiento de los acuerdos y convenios que ha suscrito el Estado de Guatemala, en materia de transparencia fiscal, lucha contra la elusión y evasión

fiscal y el combate a la corrupción que puede derivar de lo antes indicado. Por lo que se considera acertado que se haya suscrito dicho convenio, en beneficio de la transparencia fiscal del Estado de Guatemala a nivel internacional, esperando con ello crear un ambiente atractivo de inversión extranjera en beneficio del desarrollo y crecimiento económicos.

En afinidad al objetivo específico número dos, el efecto que tuvo la liberación del secreto bancario en la recaudación tributaria y en el perfil de transparencia del país ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico OCDE, se logró determinar de forma general que la recaudación tributaria a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, no ha tenido el incremento esperado, derivado que no se alcanzó la meta programada para el año 2017 y la del año 2018 fue teóricamente alcanzada, pero que las cifras alcanzadas corresponden al presupuesto de año 2017, derivado que el Congreso de la República no aprobó el presupuesto dictaminado por la Comisión de Finanzas y Moneda para el año 2018, el cual si hubiese sido aprobado, la meta de recaudación tributaria a cargo de la Administración Tributaria de 64,000 millones no se hubiera alcanzado.

En cuanto al perfil de transparencia del país y la lucha contra la elusión y evasión fiscal, se puede considerar un avance significativo en pro de la lucha contra la corrupción y demás factores que posicionan al país en un estatus no atractivo para la inversión extranjera. Cabe resaltar que la calificación a nivel internacional de país cooperante en materia de intercambio de información entre administraciones tributarias para fines fiscales, es de suma importancia, dado que este calificativo puede llevar a Guatemala a salir definitivamente de la lista gris creada por la OCDE.

Derivado de lo establecido en el objetivo específico número tres, en cuanto al examen del porque la liberación del secreto bancario había sido suspendida provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad, se cumplió con demostrar

cuales fueron las causas que llevaron a su suspensión; señaladas en la presente sección se resumen en que la entidad demandante no sustentó bien los señalamientos de inconstitucionalidad en contra de texto contenido en el artículo 30 "C" del Código Tributario, señalando únicamente su apreciación de inconformidad en lo que supuestamente la norma podría ocasionarle; toda vez que el máximo tribunal en materia constitucional conoció a profundidad los señalamientos en contra de la vigencia de la norma aludida y también tomó en consideración los argumentos planteados por el Organismo Legislativo como referente en la emisión de leyes, la Administración Tributaria en calidad de ente recaudador y fiscalizador, y el Ministerio Público como órgano autorizado para la investigación y persecución de tipo penal, no determinando ninguna violación constitucional ni de los derechos del demandante.

Comprobando con lo antes descrito, que la Administración Tributaria, por ley tiene la facultad de realizar investigación de tipo tributario y puede acceder a información bancaria de los contribuyentes siempre y cuando exista duda razonable de sus operaciones, teniendo la debida autorización judicial para su ejecución; velando por el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece su Ley Orgánica Decreto 1-98 y el Código Tributario Decreto 6-91, respetando en todo momento el derecho a la intimidad, el derecho de defensa y el debido proceso en materia tributaria que le son inherentes a los Administrados, procurando así la juricidad de los actos realizados por el ente fiscalizador.

Habiendo realizado la investigación correspondiente, compilado y analizado los antecedentes de la investigación, la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad por medio del expediente 3267-2018, relacionada con la liberación del secreto bancario en Guatemala para efectos tributarios y su impacto en la recaudación tributaria, el autor de la presente investigación opina que el acceso a la información bancaria de los administrados por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria con motivo de una fiscalización para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y

sustantivas, no es violatorio a los principios constitucionales en materia tributaria estatuidos en el texto magno, toda vez que existe un procedimiento claro y en demasía específico para tener acceso a esta información, por lo que existe seguridad jurídica como lo regula el artículo 2 de la Carta Magna, en virtud que, al momento de ser aplicada la independencia judicial del juez a quien se realice la solicitud, podrá autorizar o denegar dicha solicitud, dentro del plazo que establece la norma.

De los señalamientos de inconstitucionalidad en contra de la vigencia del artículo 30 "C" del Decreto 6-91 Código Tributario y sus reformas vigentes, resalta que dentro del cuerpo normativo citado no existe certeza jurídica en cuanto al concepto "duda razonable", lo cual a criterio del demandante deja abierta la posibilidad para que el ente recaudador y fiscalizador pueda requerir información bancaria de forma indiscriminada, utilizando cualquier argumento para considerarlo como duda razonable, toda vez que dentro del marco jurídico guatemalteco no existe una definición clara y precisa en cuanto a este concepto; exceptuando lo expresamente definido el artículo 3 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.

Continuando con el concepto "duda razonable" estatuida en el artículo 3 del RECAUCA, se define esta como el derecho que tiene la Autoridad Aduanera (SAT), de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado, con la información disponible de valores de transacción de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración, y en ausencia de éstos, con base a precios de referencia contenidos en fuentes de consulta especializadas como listas de precios, libros, revistas, catálogos, periódicos y otros documentos.

Es importante recalcar que este concepto es propio de la legislación aduanera y aplicable al momento que el Servicio Aduanero realice una verificación inmediata

en zona primaria aduanera o bien en una verificación a posterior, porque tiene duda razonable del valor declarado durante una importación realizada a territorio guatemalteco; sin embargo, este tema no es parte de la presente investigación y se utilizó demostrar que no existe dentro de la legislación interna un concepto de duda razonable que lo defina plenamente, excepto el antes indicado.

Ahora bien, siendo el concepto de duda razonable el que nos interesa definir, para demostrar la legalidad del mismo dentro el entorno jurídico guatemalteco; se considera oportuno hacer énfasis en la norma que regula los principios aplicables de interpretación dentro del ámbito jurídico tributario de Guatemala, es decir el artículo 4 del Decreto 6-91 Código Tributario, el cual establece que la aplicación, interpretación e integración de las normas tributarias se hará conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los contenidos en el Código Tributario, en las leyes tributarias específicas y en la ley del Organismo Judicial. Es importante también definir la Integración Analógica de las leyes, descrita en el artículo 5 del cuerpo legal antes referido, estatuye que en los casos de falta, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de una ley tributaria se resolverá conforme a las disposiciones del artículo 4 del Código Tributario.

Aplicando la instrucción normativa descrita en los artículos citados en el párrafo anterior, es prudente a entendimiento el autor de la presente investigación, que se tome de vital importancia lo que establece el artículo 10 "Interpretación de la ley" y el artículo 11 "Idioma de la ley", ambos del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. El artículo 10 establece que las normas se interpretaran conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales; refiriendo también que cuando una ley no es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El artículo 11 en cuestión, refiere que el idioma oficial es el español y por lo tanto las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.

Al realizar la consulta del Diccionario de la Real Academia Española, podemos encontrar las definiciones para los conceptos “duda razonable” de la forma siguiente:

Duda: cuestión que se propone para ventilarla o resolverla.

Razonable: adecuado, conforme a razón. Proporcionado o no exagerado.

Por lo tanto, atendiendo a la interpretación e integración de las normas tributarias, según el Código Tributario y lo estipulado en la Ley del Organismo Judicial referente a la Interpretación de la ley y el idioma de la misma, se considera a opinión del autor de la presente investigación poder adoptar el concepto de “duda razonable” como una cuestión que se propone para resolverla de forma adecuada, conforme a razón y no de forma desproporcionada o exagerada. Entendiéndose que al momento que la Administración Tributaria considere realizar una solicitud de información bancaria en poder de terceros, aplique su actuar en la forma prescrita en la ley y su interpretación conforme a las normas citadas.

Otro aspecto señalado de inconstitucional, pero a criterio del autor del presente trabajo no lo es, corresponde al principio constitucional de “Derecho de defensa y debido proceso”, el cual establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, por lo tanto nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido; la inconformidad del demandante en cuanto a señalar la violación a este principio radica en que la Administración Tributaria tendría conocimiento de su información bancaria y en determinado momento determinara la presunción de un delito, iniciaría las gestiones para judicializar el caso, violentando así su derecho a defenderse por medio de la Audiencia y presentar sus argumentos de defensa inclusive por la vía contencioso administrativa.

Sin embargo, lo que ignoró el demandante, es la normativa existente en el mismo Código Tributario, específicamente lo estatuido en el artículo 70 del texto legal mencionado, que cuando se comentan delitos tipificados como tales en la ley penal, relacionados con la materia tributaria, el conocimiento de los mismos corresponderá a los tribunales competentes del ramo penal. Por lo tanto, cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de un delito, deberá denunciar inmediatamente el hecho ante la autoridad judicial penal competente, sin perjuicio del cobro de los tributos adeudados al fisco. Asimismo, que el pago del impuesto defraudado por el imputado no lo libera de su responsabilidad penal.

En correlación con lo antes expresado, el artículo 90 del Código Tributario también refiere, que si de la investigación (SAT tiene atribuciones legales de investigación fiscal) que se realice, aparecen indicios de la comisión de un delito o de una falta contemplados en la legislación penal, la Administración Tributaria se abstendrá de imponer sanción alguna y procederá a hacerlo del conocimiento de la autoridad competente. Si bien es cierto, la presente investigación no es de tipo penal, la relevancia en el tema tributario también radica en la detección aspectos que puedan ser considerados como la presunción de un delito; en ese ámbito, se considera oportuno y acertado hacer estas aclaraciones al lector, para que comprenda que dentro de las facultades del ente fiscalizador está el presentar denuncia, provocar la persecución de tipo penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 3 literal g) del Decreto 1-98.

Concluyendo con describir por qué no se viola el derecho de defensa y el debido proceso que regula la Carta Magna, es importante recalcar que ello dependerá del correcto o incorrecto actuar de los administrados, porque al momento que la Administración Tributaria tenga en proceso una investigación de tipo fiscal o una auditoria, si los hallazgos y determinaciones realizadas no constituyan la violación de una norma de tipo penal, solamente se procede a la realización de los ajustes tributarios correspondientes y se notifica la audiencia conforme lo establece el

artículo 146 del Código Tributario, para que el contribuyente manifieste su conformidad o inconformidad con lo determinado, es decir la iniciación del procedimiento administrativo. Ahora bien, si como resultado de la investigación fiscal o auditoria se determina la posible comisión de un delito contra el régimen tributario, ya se describió anteriormente lo que regula el artículo 70 y 90 del Decreto 6-91.

Por todo lo antes referido, durante la presente investigación se determinó que la liberación del secreto bancario para efectos tributarios no es inconstitucional, debido a que el marco jurídico tributario guatemalteco contiene la normativa legal que garantiza la certeza jurídica y el debido proceso en cuanto a la obtención de información por parte de la Administración Tributaria. En el entendido, que, si un funcionario o empleado del ente recaudador viola alguna norma que esté relacionada con la confidencialidad de la información o bien actúe fuera del orden jurídico, es oportuno indicar que se debe proceder de conformidad con lo que establece el artículo 96 "Incumplimiento de deberes" del Código Tributario.

Conclusiones

- a. El Estado de Guatemala promovió a la liberación del secreto bancario para fines tributarios, atendiendo a la necesidad interna de incrementar la recaudación de impuestos, asimismo como una forma de luchar en contra la elusión fiscal que se ampara en vacíos de la legislación interna y evasión fiscal, la defraudación y el contrabando aduaneros, la pérdida o desconocimiento de la moral y cultura tributaria y la presión internacional de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico OCDE, derivado de acuerdos y convenios en materia de cooperación fiscal.
- b. Durante la primera vigencia de la liberación del secreto bancario en Guatemala durante los años 2017 y 2018, no tuvo un efecto determinante en el alcance de las metas de recaudación ratificadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, por el contrario, dichas metas no fueron alcanzadas categóricamente.
- c. La inconstitucionalidad planteada por una entidad mercantil en contra de la vigencia de la liberación del secreto bancario, que dio facultades al ente fiscalizador para obtener información bancaria en poder de terceros, carece de fundamentación técnica, la cual no demostró la existencia de violación a alguna norma de jerarquía constitucional, únicamente logró demostrar su molestia e inconformidad con la aplicación norma legal cuestionada.
- d. El acceso a información bancaria para fines tributarios es una herramienta que ayuda al proceso de verificación y fiscalización, utilizada con exclusividad por la Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias; debiendo resguardar en todo momento el derecho a la intimidad de los administrados, el debido proceso y el derecho inalienable a la defensa y audiencia.

Recomendaciones

- a. A la Superintendencia de Administración Tributaria, utilizar de manera adecuada en el ámbito de sus competencias, las facultades que le provee la vigencia del artículo 30 “C” del Decreto 6-91 Código Tributario, adicionado por el Artículo 52 del Decreto 37-2016 Ley Para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria; derivado que la presente investigación demostró que la liberación del secreto bancario para fines tributarios, no viola ningún principio constitucional al confrontar los argumentos del demandante de inconstitucionalidad y el análisis constitucional realizado por la máxima Corte del País, por lo que dicha norma viene a ser una herramienta que coadyuva al ente recaudador y fiscalizador en el alcance de sus objetivos.

- b. Al Estado de Guatemala, fortalecer el marco jurídico guatemalteco en materia tributaria, buscando la eliminación vacíos legales que pueden perjudicar en la recaudación tributaria, tomando en cuenta las recomendaciones que realiza la Administración Tributaria por medio del Ministerio de Finanzas Públicas en cuanto a la experiencia obtenida durante la ejecución de investigación fiscal y auditorías tributarias; en virtud que, la experiencia obtenida y la información recabada por el ente fiscalizador se considera de vital importancia para la eliminación de focos de evasión y elusión fiscal.

- c. Asimismo, fortalecer los Acuerdos y Convenios Internacionales en materia tributaria, atendiendo a las recomendaciones realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE a través del Foro Global sobre Transparencia Fiscal, que ha impulsado la cooperación internacional contra la evasión de impuestos; tomando en cuenta que el perfil de transparencia del Estado de Guatemala es vital para evitar sanciones de tipo internacional, las que pueden limitar o imposibilitar el acceso a financiamiento, la inversión extranjera y en algún momento apliquen medidas anti paraíso fiscal por no cooperación.

- d. A los distintos profesionales y población en general, continuar con la investigación relacionada al tema en cuestión, con el propósito de aportar nuevos conocimientos y dar respuesta a los cuestionamientos y objetivos que no se hayan alcanzado con la presente investigación.

Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1986). Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.
- Barreto. (2016). *Lo sexi del secreto bancario es que convence más que la reducción del Directorio de la SAT*. Obtenido de <https://www.plazapublica.com.gt/content/lo-sexi-del-secreto-bancario-es-que-convence-mas-que-la-reduccion-del-directorio-de-la-sat>
- Bartels & Arias. (2010). *El secreto Bancario. Aspectos históricos y problemática actual*. Obtenido de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-469X2010000200004
- Calderón. (2002). *Tres Reformas de la Banca en Guatemala*. Obtenido de www.academiageohist.org.gt/actividades/17TresreformasdelabancadeGuatemala.pdf
- Castellanos, H. (2014). *Limitaciones del Secreto Bancario en Guatemala*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1970). Código de Comercio de Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1973). Código Penal.
- Congreso de la República de Guatemala. (1991). Código Tributario.
- Congreso de la República de Guatemala. (2002). Ley de Bancos y Grupos Financieros.
- Congreso de la República de Guatemala. (2016). Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Consultoría Técnica Profesional. (2019). *Sistema Tributario Inverso*. Obtenido de <https://www.expertostributarios.com/sistema-tributario-inverso/>
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. (2018). Expediente No. 3267-2018, Oficial 10o de Secretaría General.

- Fuentes, G. (2012). *Ventajas y Desventajas de la Liberación del Secreto Bancario para fines tributarios en el país de Guatemala*. Guatemala: Universidad Galileo Guatemala.
- Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. (2018). *Diagnostico del Sistema Tributario Salvadoreño*. Obtenido de http://fusades.org/sites/default/files/Diagnostico%20del%20sistema%20tributario%20salvadore%C3%B1o_Mayo2018.pdf
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. (2007). *Historia de la tributación en Guatemala (desde los Mayas hasta la actualidad)*. Obtenido de https://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/Integracion%20y%20comercio%20exterior/historia_tributacion_en_guatemala.pdf
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. (2018). *ICEFI advierte que inconstitucionalidad del acceso a la información bancaria por parte de la SAT sería un retroceso muy grave en transparencia tributaria*. Obtenido de <https://icefi.org/comunicados/guatemala-icefi-advierte-que-inconstitucionalidad-del-acceso-la-informacion-bancaria-por>
- Orozco, O. (2014). *Análisis Constitucional del Secreto Bancario en Guatemala*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Ortiz, P. (2018). *Estudio de Contenido de las Notas Informativas Relacionadas con la Ley de Secreto Bancario, Publicadas en Prensa Libre*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Pérez. (2016). *Plaza Pública; Desigualdad y Justicia Tributaria: esto no es comunismo*. Obtenido de <https://www.plazapublica.com.gt/content/desigualdad-y-justicia-tributaria-esto-no-es-comunismo-1>
- Rodas, M. (2014). *Liberación del Secreto Bancario en Guatemala ¿Subirá la Recaudación?* Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Superintendencia de Administración Tributaria. (2020). *Portal SAT*. Obtenido de <https://portal.sat.gob.gt/portal/>
- Villeda. (2011). *El Acceso a Información Bancaria para La Administración Tributaria con fines fiscales: Una Necesidad Ineludible*. Obtenido de www.agip.org.gt/blog/tributacion/item/.../6_aa78e6d11d95e14a25ec8cf653760201

Anexos

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

MAESTRIA EN GESTIÓN TRIBUTARIA

BOLETA DE INVESTIGACION

Apreciable profesional: La presente encuesta está desarrollada para realizar el proyecto de informe final de graduación denominado "EFECTO DE LA LIBERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO EN GUATEMALA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA", en la Maestría de Gestión Tributaria. La información será administrada con confidencialidad y será exclusivamente para uso académico. No será revelada ni utilizada para otros fines distintos.

Pregunta No. 1

¿Tiene conocimiento sobre el tema de la liberación de secreto bancario en Guatemala?

Sí No

Pregunta No. 2

¿Según su experiencia o conocimiento de la realidad nacional, ¿Considera usted que la liberación del secreto bancario es inconstitucional?

Sí No

Pregunta No. 3

Según diversas investigaciones académicas, cuando existe limitaciones en el acceso a información bancaria para efectos fiscales, los contribuyentes pueden no declarar la totalidad de sus ingresos ante la SAT. ¿Cree usted que son correctos esos estudios?

Sí No

Pregunta No. 4

¿Sabía usted que a nivel internacional existen organismos como la OCDE, que por medio del Foro Global de Transparencia Fiscal presionan a los países en desarrollo como Guatemala, para permitir el intercambio de información tributaria, dentro de la cual contempla que la Administración Tributaria pueda tener acceso a la información bancaria de los contribuyentes?

Sí No

Pregunta No. 5

¿Sabía usted que Guatemala formó parte de la lista gris de la OCDE y existió riesgo de ser considerados como un paraíso fiscal debido a la poca colaboración y cooperación en materia de transparencia fiscal por parte de Guatemala?

Sí No

Pregunta No. 6

¿Sabía usted que países de Europa han sancionado con más impuestos a sus ciudadanos por invertir en Guatemala, debido a que no existía acceso a la información bancaria para fines tributarios?

Sí No

Pregunta No. 7

¿Cree usted que la liberación del secreto bancario en Guatemala para efectos tributarios, es la solución para evitar la evasión o defraudación tributaria?

Sí No

Pregunta No. 8

¿Está de acuerdo usted, que la SAT pudiera solicitar información a los bancos sobre sus cuentas bancarias, para poder determinar si los ingresos que obtiene tienen relación con los ingresos reportados en sus declaraciones de impuestos?

Sí No

Pregunta No. 9

Si usted no tiene negocios, y trabaja en relación de dependencia ¿Cree usted que la SAT debe tener acceso a la información bancaria de los contribuyentes que si tienen un negocio o empresa para evitar que exista evasión y defraudación tributaria?

Sí No

Pregunta No. 10

¿Considera usted que la Recaudación Tributaria del país aumente con la liberación del secreto bancario?

Sí No

Pregunta No. 11

¿Cree usted que es importante que la población en general conozca sobre estos temas para evitar que existan violaciones a sus derechos?

Sí No

Pregunta No. 12

¿Qué le recomendaría usted a la SAT para mejorar su recaudación de impuestos en beneficio de Guatemala?

Respuesta abierta:

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscrito por el Estado de Guatemala el 05 de diciembre de 2012 y ratificado por el presidente de la República el 06 de junio de 2017

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

LUNES 18 de DICIEMBRE de 2017 No. 84 Tercio CCCVII

Director General: Pável Amílano Amílano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, HECHA EN ESTRASBURGO EL 25 DE ENERO DE 1988, CONFORME FUE MODIFICADA POR EL PROTOCOLO DE ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, HECHO EN PARÍS EL 27 DE MAYO DE 2010.
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuerdo respecto a la personalidad jurídica y suscritor los Ejees constitutivo de la glorieta ecuménica denominada UNIÓN DEL SUR DEL SANTO.
Página 18

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.
Acuerdo sobre la Nueva REGLEMENTO PARA LA EXERCICCIÓN DE MULTAS DEL IMPUESTO (INCO SOBRE INMUEBLES).
Página 18

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 20
- Línea de Transporte Página 20
- Graduación de Semestre Página 20
- Registro de Nomas Página 20
- Títulos Supletorios Página 21
- Edificios Página 22
- Bancos Página 23
- Concursos Página 28

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, HECHA EN ESTRASBURGO EL 25 DE ENERO DE 1988, CONFORME FUE MODIFICADA POR EL PROTOCOLO DE ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, HECHO EN PARÍS EL 27 DE MAYO DE 2010.

YO, JIMMY MORALES CABRERA
Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en París, Francia, el 5 de diciembre de 2012 la **CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, HECHA EN ESTRASBURGO EL 25 DE ENERO DE 1988, CONFORME FUE MODIFICADA POR EL PROTOCOLO DE ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, HECHO EN PARÍS EL 27 DE MAYO DE 2010**, ratifica por el presente dicha Convención y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en ella figuran.

Asimismo, formuló las siguientes reservas:

*1. De conformidad con el Artículo 30, Numeral 1.a, de la Convención, la República de Guatemala se reserva el derecho de no otorgar cualquier forma de asistencia en relación con los impuestos de otras Partes en cualquiera de las categorías mencionadas en el inciso b del párrafo 1 del Artículo 2:

- i. impuestos sobre la renta, utilidades, ganancias de capital o patrimonio neto que se exigen por parte de sub divisiones políticas o autoridades locales de una Parte;
- ii. contribuciones obligatorias de seguridad social pagaderas al gobierno general o a instituciones de seguridad social establecidas de conformidad con el derecho público;
- iii. impuestos en otras categorías, excepto los aranceles, exigidos en nombre de una Parte, en particular:
 - A. Impuestos a la propiedad, herencias o donaciones;
 - B. Impuestos sobre bienes inmuebles;
 - C. Impuestos generales al consumo, tales como el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas;
 - D. Impuestos específicos sobre bienes y servicios, tales como impuestos sobre consumos específicos;
 - E. Impuestos por el uso o la propiedad de vehículos de motor;
 - F. Impuestos por el uso o la propiedad de bienes muebles distintos a los vehículos de motor;
 - G. Cualquier otro impuesto.
- iv. impuestos en categorías distintas a las referidas en el numeral ii anterior, que sean exigidos en nombre de las subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte.

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el autor, en cuanto a cualquier error que se cometa en sus original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo tanto desisto de los derechos con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EXISTENTE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Línea de Transporte • Graduaciones de Semestres • Modificaciones de Semestres • Graduaciones de Semestres • Patentes de Invencción • Registro de Nomas • Títulos Supletorios • Edificios • Bancos
2. LAS CONFIDENCIAS Y LOS ACUERDOS SIN REGIMEN DE:
 - Word editable • PDF Tallas en Escala de gran • 300 dpi de Resolución
3. Impresión e impresión firme
4. Legibilidad en los idiomas:
5. No utilices mayúsculas, minúsculas, espacios de tipo o espacios
6. No se aceptan fotografías ilegales.
7. Que el firmante de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.

3. De conformidad con el artículo 30 numeral 1.c. de la Convención, la República de Guatemala se reserva el derecho de no otorgar asistencia con respecto a cualquier crédito fiscal existente, en la fecha de entrada en vigor de la Convención con respecto a ese Estado o cuando posteriormente se haga una reserva de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 4 o 5 siguientes, en la fecha en que se retire dicha reserva en relación con los impuestos de la categoría en cuestión.

4. De conformidad con el artículo 30 numeral 1.d. de la Convención, la República de Guatemala se reserva el derecho de no otorgar asistencia sobre la modificación o traslado de ubicaciones para todos los impuestos.

5. De conformidad con el artículo 30 numeral 1.e. de la Convención, la República de Guatemala se reserva el derecho de no permitir la modificación o el traslado de ubicaciones a través de correo, de conformidad lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 17.

6. De conformidad con el artículo 30 numeral 1.f. de la Convención, la República de Guatemala se reserva el derecho de aplicar el artículo 7 del artículo 38, exclusivamente para la asistencia administrativa relacionada con ejercicios fiscales que incoar el o a partir del 1 de enero del tercer año que precede a aquel en que la Convención, conforme sea modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte, o cuando no existe ejercicio fiscal, para la asistencia administrativa relacionada con los cobros de impuestos que surgen el o a partir del 1 de enero del tercer año que precede a aquel en que la Convención, conforme sea modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, el seis de junio de dos mil diecisiete.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO
Ministro de Relaciones Exteriores
REPUBLICA DE GUATEMALA

CONVENTION ON MUTUAL ADMINISTRATIVE ASSISTANCE IN TAX MATTERS

Text amended by the provisions of the Protocol amending the Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters, which entered into force on 1st June 2011

CONVENTION CONCERNANT L'ASSISTANCE ADMINISTRATIVE EN MATIERE FISCALE

Texte amendé conformément aux dispositions du Protocole d'amendement à la Convention concernant l'assistance administrative mutuelle en matière fiscale, entré en vigueur le 1^{er} juin 2011

Preamble

The member States of the Council of Europe and the member countries of the Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), signatories of this Convention,

Considering that the development of international movement of persons, capital, goods and services – although highly beneficial in itself – has increased the possibilities of tax avoidance and evasion and therefore requires increasing co-operation among tax authorities;

Welcoming the various efforts made in recent years to combat tax avoidance and tax evasion on an international level, whether bilaterally or multilaterally;

Considering that a co-ordinated effort between States is necessary in order to foster all forms of administrative assistance in matters concerning taxes of any kind whilst at the same time ensuring adequate protection of the rights of taxpayers;

Recognising that international co-operation can play an important part in facilitating the proper determination of tax liabilities and in helping the taxpayer to secure his rights;

Considering that fundamental principles entitle every person to have his rights and obligations determined in accordance with a proper legal procedure should be recognised as applying to tax matters in all States and that States should endeavour to protect the legitimate interests of taxpayers, including appropriate protection against discrimination and double taxation;

Convinced therefore that States should carry out measures or supply information, having regard to the necessity of protecting the confidentiality of information, and taking account of international instruments for the protection of privacy and flows of personal data;

Considering that a new co-operative environment has emerged and that it is desirable that a multilateral instrument be made available to allow the widest number of States to obtain the benefits of the new co-operative environment and at the same time implement the highest international standards of co-operation in the tax field;

Desiring to conclude a convention on mutual administrative assistance in tax matters,

Have agreed as follows:

2

Preamble

Les États membres du Conseil de l'Europe et les pays membres de l'Organisation de Coopération et de Développement Économiques (OCDE), signataires de la présente Convention,

Considérant que le développement des mouvements internationaux de personnes, de capitaux, de biens et de services – par ailleurs largement bénéfique – a accru les possibilités d'évasion et de fraude fiscales, ce qui nécessite une coopération croissante entre les autorités fiscales;

Prelevant note avec satisfaction de tous les efforts déployés au cours des dernières années sur le plan international, que ce soit à titre bilatéral ou multilatéral, pour lutter contre l'évasion et la fraude fiscales;

Considérant qu'une coordination des efforts est nécessaire entre les États pour encourager toutes les formes d'assistance administrative en matière fiscale, pour les impôts de toute nature, tout en assurant une protection appropriée des droits des contribuables;

Reconnaissant que la coopération internationale peut jouer un rôle important en facilitant une évaluation correcte des obligations fiscales et en aidant le contribuable à faire respecter ses droits;

Considérant que les principes fondamentaux en vertu desquels toute personne peut, dans la détermination de ses droits et obligations, prétendre à une procédure régulière doivent être reconnus dans tous les États comme s'appliquant en matière fiscale et que les États devraient s'efforcer de protéger les intérêts légitimes du contribuable, en lui accordant notamment une protection appropriée contre la discrimination et la double imposition;

Convaincus dès lors que les États devraient prendre des mesures ou fournir des renseignements en tenant compte de la nécessité de protéger la confidentialité des renseignements ainsi que des instruments internationaux relatifs à la protection de la vie privée et au flux de données de caractère personnel;

Considérant qu'un nouveau cadre de coopération s'est mis en place et qu'il est souhaitable de disposer d'un instrument multilatéral pour permettre au plus grand nombre d'États de bénéficier du nouveau cadre de coopération et également d'appliquer les normes internationales de coopération les plus élevées dans le domaine fiscal;

Désireux de conclure une convention d'assistance administrative mutuelle en matière fiscale,

Sont convenus de ce qui suit:

Decreto 9-2017 del Congreso de la República de Guatemala, que ratifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscrito por el Estado de Guatemala el 05 de diciembre de 2012 y ratificado por el presidente de la República el 06 de junio de 2017

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 5 de JUNIO de 2017 No. 29 Tercer CCXVII

Director General: Héctor Salazar

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 9-2017 Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuerdos de carácter técnico de validación para la captación de todos los aspectos de apoyo de mar perforaciones a las familias HOLIDARIDAD Y SINCROCIDAD, en los hechos y zonas que se describen en los siguientes artículos. Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACIA NÚMERO 19-2017 Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Admisión Página 4
- Límites de Transporte Página 5
- Distinción de Sociedad Página 6
- Registro de Marcas Página 7
- Títulos Supletorios Página 8
- Fideicomiso Página 10
- Reservas Página 12
- Constituciones de Sociedad Página 13
- Modificaciones de Sociedad Página 14
- Contratación Página 15, 16

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 9-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la globalización, el flujo e incremento de capitales y las relaciones comerciales internacionales representan beneficios económicos para el país; sin embargo, pueden llegar a constituir un incremento en el riesgo de evasión o elusión fiscal, siendo la cooperación internacional entre autoridades fiscales, la herramienta para lograr un control del cumplimiento en las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3, literal n) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria, promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el artículo 44 de la ley.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Estado de Guatemala participe de las convenciones internacionales tendientes a afirmar la colaboración con otros Estados, con el objeto de garantizar el cumplimiento de obligaciones tributarias de los particulares.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 183, literal o) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el titular de la política exterior, y como tal, le corresponde ratificar los instrumentos internacionales que haya suscrito, haciendo mención en el instrumento de ratificación de las reservas que considere pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, vinculados directamente a la asistencia objeto de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, han opinado favorablemente y sugerido se hagan las reservas manifestadas en sus dictámenes, respecto de la confidencialidad de la información establecida constitucionalmente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el autor, en consecuencia cualquier error que se cometa en sus originales, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo tanto el autor se ha obligado cumplir con las siguientes resoluciones:

1. El Archivo Digital deberá ser: **EDITABLE EN WORD PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:**
 - Identificación • Nacionalidades • Unión de Personas • Constituciones de Sociedades • Modificaciones de Sociedades • Cláusulas de Socios • Planes de Inversión • Registros de Marcas • Títulos Supletorios • Fideicomiso • Reservas
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS DEBEN INCLUIR:
 - Word editable • JPG Tallas en fondo de gris • 300 dpi • de Resolución
3. Talla libro o impresión final.
4. Legibilidad de los números.
5. Marcaciones, saltos de línea, marca de Vicio y Recorte.
6. No se aceptan formatos raros.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Municipio, Sello y Número de Colección.
9. Hojas y número de páginas de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobado la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscrita en París en el año 1986, revisada el 27 de mayo del año 2010; suscrita por la República de Guatemala el 5 de diciembre de 2012, en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.


OSCAR-STUARDO CHENCHELLA GUZMÁN
PRESIDENTE




JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLEN
SECRETARIO


JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA




OSCAR HUMBERTO MARTÍNEZ ZAMUDIO
Ministerio de Hacienda y Cuentas
Presupuesto del Estado


Julio Marco Sotoca Domínguez
Ministerio de Finanzas Públicas


Carlos Adolfo Sánchez Juárez
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Extracto de memoria de labores SAT año 2017

I.3 Resultados respecto a la meta establecida

Al 31 de diciembre de 2017, la recaudación de ingresos tributarios del Gobierno Central alcanzó una recaudación en términos netos de **Q56,680.72 millones**. Cabe señalar que la expectativa del Gobierno Central era recaudar **Q57,994.80 millones**, monto que incluye la proyección de los ingresos tributarios que tiene a su cargo la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) así como la estimación de los ingresos por Regalías, Hidrocarburos Compartibles y el Impuesto de Salida del País, que son administrados por otras instituciones del Estado.

Para el caso específico de la SAT, la ejecución en la recaudación de los **impuestos internos** y los **impuestos al comercio exterior** ambos en términos netos, en relación con las expectativas fue de **98.09** por ciento y de **96.93** por ciento respectivamente.

Los impuestos que superaron la meta progra-

mada son: Otros impuestos **135.84** por ciento, el Impuesto Sobre el Patrimonio **122.18** por ciento, el Impuesto al Cemento de **103.90** por ciento, el impuesto Sobre Timbres Fiscales y Papel Sellado **103.77** por ciento y el Impuesto Sobre la Renta **100.40** por ciento.

Los impuestos que administra la SAT, cuya recaudación alcanzó parcialmente lo programado fueron: el Impuesto al Valor Agregado sobre liquidación de ventas en el mercado local **99.68** por ciento, el Impuesto al Valor Agregado en el componente que grava las importaciones **97.68** por ciento, el Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Derivados del Petróleo **94.29** por ciento, Derechos Arancelarios **93.08** por ciento, Distribución de Bebidas **92.89** por ciento, Primera Matrícula **92.41** por ciento, el Impuesto de Solidaridad **92.39** por ciento, Sobre Circulación de Vehículos **89.76** por ciento y el Impuesto sobre tabacos y sus productos **87.30** por ciento. (tabla 1).

Tabla 1
Comparación de la recaudación tributaria realizada y programada 2017 con la recaudación realizada en 2016

DESCRIPCIÓN	Recaudación Realizada 2017	Recaudación Programada 2017	Diferencia absoluta ^v	% ejecución ^v	Recaudación Realizada 2017	Diferencia absoluta	% Variación
Total de Administración Tributaria SAT	56,177.01	57,463.00	-1,285.99	97.76%	53,680.86	2,496.15	4.65%
Comercio Exterior	15,670.84	16,167.90	-497.06	96.93%	14,629.34	1,041.50	7.12%
IVA Sobre Importaciones	13,216.02	13,530.50	-314.48	97.68%	12,306.46	909.56	7.39%
Derechos Arancelarios	2,454.82	2,637.40	-182.58	93.08%	2,322.88	131.93	5.68%
INTERNOS SAT	40,506.17	41,295.10	-788.93	98.09%	39,051.52	1,454.65	3.72%
Sobre la Renta	16,306.87	16,242.00	64.87	100.40%	16,499.10	-192.22	-1.17%
Impuesto de Solidaridad	4,386.36	4,747.60	361.24	92.39%	4,072.61	313.75	7.70%
IVA Rentas Internas (Liquidación)	12,970.71	13,012.70	-41.89	99.68%	11,908.79	1,061.92	8.92%
Sobre Timbres Fiscales y Papel Sellado	507.95	489.50	18.45	103.77%	370.07	137.87	37.25%
Sobre el Patrimonio	30.18	24.70	5.48	122.18%	23.80	6.37	26.78%
Impuestos Específicos al consumo	4,517.80	4,821.80	-304.00	93.70%	4,421.85	95.95	2.17%
Sobre Distribución de Bebidas	759.50	817.60	-58.10	92.89%	744.78	14.72	1.98%
Sobre Tabaco y sus productos	347.88	398.50	-50.62	87.30%	364.68	-16.80	-4.61%
Sobre Distribución de Petróleo y Combustibles	3,296.44	3,496.00	-199.56	94.29%	3,195.31	101.13	3.16%
Sobre Distribución de Cemento	113.98	109.70	4.28	103.90%	117.08	-3.10	-2.65%
Sobre Circulación de Vehículos	825.96	920.20	-94.24	89.76%	782.39	43.57	5.57%
Primera Matrícula (IPRIMA)	952.87	1,031.10	-78.23	92.41%	967.19	-14.32	-1.48%
Otros Impuestos	7.47	5.50	1.97	135.84%	5.71	1.76	30.86%
Otras Instituciones	503.71	531.80	-28.09	94.72%	422.85	80.86	19.12%
Regalías e Hidrocarburos Compartibles	203.45	188.60	14.85	107.87%	148.88	54.57	36.65%
Salida del País	300.26	343.20	-42.94	87.49%	273.97	26.29	9.60%
Total Ingresos Tributarios	56,680.72	57,994.80	-1,314.08	97.73%	54,103.71	2,577.01	4.76%

Fuente: Intendencia de Recaudación y Gestión, SAT y Ministerio de Finanzas Públicas.

1/ Si se considera los factores externos que afectaron la recaudación tributaria de 2017, el nivel de ejecución en los impuestos administrados por la se alcanzaría el 99.7% con un déficit de Q 167.5 millones.

Extracto de memoria de labores SAT año 2018

I.3 Resultados respecto a la meta establecida

Al 31 de diciembre del año 2018, la recaudación de ingresos tributarios del Gobierno Central alcanzó una recaudación en términos netos de **Q58,835.59 millones, superando la meta establecida**. Cabe señalar que la expectativa del Gobierno Central era recaudar **Q57,994.80** millones, monto que incluye la proyección de los ingresos tributarios que tiene a su cargo la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, así como la estimación de los ingresos por Regalías, Hidrocarburos Compartibles y el Impuesto de Salida del País, que son administrados por otras instituciones del Estado.

³ Sin descontar la provisión legal para la devolución del crédito fiscal del IVA.

Para el caso específico de la -SAT-, la ejecución en la recaudación de los **impuestos internos** y los **impuestos al comercio exterior** ambos en términos netos, en relación con las expectativas fue de **99.66** por ciento y de **105.42** por ciento respectivamente.

Los impuestos que superaron la meta programada son: Otros impuestos **122.39** por ciento, el Impuesto Sobre el Patrimonio **113.77** por ciento, el Impuesto al Cemento de **112.38** por ciento, el impuesto al Valor Agregado en el componente que grava las importaciones **106.94** por ciento y el Impuesto al Valor Agregado sobre liquidación de ventas en el mercado local **101.93** por ciento.

Los impuestos que administra la -SAT-, cuya recaudación alcanzó parcialmente lo programado fueron: el Impuesto Sobre la Renta **99.96** por ciento, el Impuesto de Solidaridad **98.08** por ciento, el Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Derivados del Petróleo **97.75** por ciento, Derechos Arancelarios **97.66** por ciento, Distribución de Bebidas **96.67** por ciento, Sobre Circulación de Vehículos **95.76** por ciento, sobre Timbres Fiscales y Papel Sellado **94.58** por ciento, Primera Matrícula **92.40** por ciento, y el Impuesto sobre tabacos y sus productos **84.60** por ciento. (Tabla 1).

Tabla 1
Comparación de la recaudación tributaria realizada y programada 2018 con la recaudación realizada en 2017

DESCRIPCIÓN	Recaudación Realizada 2018	Recaudación Programada 2018	Diferencia Absoluta	Porcentaje Ejecución	Recaudación Realizada 2017	Diferencia Absoluta	Porcentaje Variación
Total de Administración Tributaria SAT	58,200.74	57,463.00	737.74	101.28%	56,177.01	2,023.73	3.60%
COMERCIO EXTERIOR	17,044.90	16,167.90	877.00	105.42%	15,670.84	1,374.07	8.77%
IVA Sobre Importaciones	14,469.09	13,530.50	938.59	106.94%	13,216.02	1,253.07	9.48%
Derechos Arancelarios	2,575.81	2,637.40	-61.59	97.66%	2,454.82	121.00	-4.93%
INTERNOS SAT	41,155.84	41,295.10	-139.26	99.66%	40,506.17	649.67	1.60%
Sobre la Renta	16,236.29	16,242.00	-5.71	99.96%	16,306.87	-70.58	-0.43%
Impuesto de Solidaridad	4,656.31	4,747.60	-91.29	98.08%	4,386.36	269.95	6.15%
IVA Ventas Internas (Liquidación)	13,263.44	13,012.70	250.74	101.93%	12,970.71	292.73	2.26%
Sobre Timbres Fiscales y Papel Sellado	462.96	489.50	-26.54	94.58%	507.95	-44.99	-8.86%
Sobre el Patrimonio	28.10	24.70	3.40	113.77%	30.18	-2.08	-6.88%
Impuestos Específicos al Consumo	4,668.13	4,821.80	-153.67	96.81%	4,517.80	150.33	3.33%
Sobre Distribución de Bebidas	790.34	817.60	-27.26	96.67%	759.50	30.84	4.06%
Sobre Tabaco y sus productos	337.13	398.50	-61.37	84.60%	347.88	-10.75	-3.09%
Sobre Distribución de Petróleo y Combustibles	3,417.37	3,496.00	-78.63	97.75%	3,296.44	120.93	3.67%
Sobre Distribución de Cemento	123.29	109.70	13.59	112.38%	113.98	9.30	8.16%
Sobre Circulación de Vehículos	881.16	920.20	-39.04	95.76%	825.96	55.20	6.68%
Primera Matrícula (IPRIMA)	952.71	1,031.10	-78.39	92.40%	952.87	-0.16	-0.02%
Otros impuestos	6.73	5.50	1.23	122.39%	7.47	-0.74	-9.90%
Otras Instituciones	634.85	531.80	103.05	119.38%	507.06	127.78	25.20%
Regalías e Hidrocarburos Compartibles	322.84	188.60	134.24	171.8%	206.81	116.03	56.11%
Salida del País	312.01	343.20	-31.19	90.91%	300.26	11.75	3.91%
TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS	58,835.59	57,994.80	840.79	101.45%	56,684.07	2,151.52	3.80%

Fuente: Intendencia de Recaudación, -SAT- y Ministerio de Finanzas Públicas.

Acuerdos Internacionales suscritos por Guatemala, según información del Portal Web de Ministerio de Finanzas Públicas

<https://www.minfin.gob.gt/index.php/acuerdos-internacionales>

1. Publicación Diario Oficial Convenio 652 de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centro América
2. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Reino de Dinamarca, para el intercambio de información en materia tributaria
3. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Las Islas Feroe, para el intercambio de información en materia tributaria
4. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Reino de Noruega, para el intercambio de información en materia tributaria
5. Acuerdo entre el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de la República de Guatemala, para el intercambio de información en materia tributaria
6. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Finlandia, para el intercambio de información en materia tributaria
7. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Islandia, para el intercambio de información en materia tributaria
8. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Reino de Suecia, para el intercambio de información en materia tributaria

Convenios Nacionales e Internacionales suscritos por Guatemala, según información del Portal Web de Ministerio de Finanzas Públicas

<https://www.minfin.gob.gt/convenios-nacionales-e-internacionales>

1. CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL. Guatemala 18 de diciembre 2017
2. ADDENDUM No. 4. Instrumento de Ratificación (MINEX) del Addendum No. 4 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República de Guatemala, DCI-ALA/2010/021-929, “Programa de Apoyo a la Seguridad y Justicia en Guatemala”.
3. No. 1 ADDENDUM (MINEX). Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República de Guatemala DCI-ALA/2013/024-452, “Apoyo Presupuestario al Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina (AP-PAFFEC)”.
4. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Instrumento de Ratificación del CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA No. LA/2015/34301 RELATIVO A LA ACCIÓN DENOMINADA "INSTRUMENTO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".
5. Convenio Marco de Cooperación entre el Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, la Alianza Técnica de Apoyo al Legislativo -ATAL-, el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales – CIEN -, el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales – ICEFI – y la Asociación para el Desarrollo Legislativo y la Democracia – LEGIS –

Índice de cuadros

	Página
Cuadro 1	
Recaudación tributaria año 2017 (en millones de Q)	62
Cuadro 2	
Recaudación tributaria año 2018 (en millones de Q)	63
Cuadro 3	
Proyección de recaudación tributaria año 2018 presupuesto no aprobado (en millones de Q)	64

Índice de gráficas

	Página
Gráfica 1	
Recaudación tributaria año 2017	62
Gráfica 2	
Recaudación tributaria año 2018	65